



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES	3
LEY N° 11.173	
COOPERATIVISMO EN CONTEXTO DE ENCIERRO	3
CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS	4
LEY N° 11.174	
DECLARA AL DORADO PEZ DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL.....	4
LEY N° 11.175	
DONACIÓN DE INMUEBLE AL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROV. DE E. RÍOS.....	5

DECRETOS

GOBERNACIÓN	6
DECRETO N° 156/24 GOB	
RECTIFICACIÓN DE ART. 1º DEL DECRETO N° 158/23 GOB	6
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO	6
DECRETO N° 3615/24 MGT	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SCHREINER, MABEL E.	6
DECRETO N° 3616/24 MGT	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CLAVENZANI, RUBÉN J.....	10
DECRETO N° 3617/24 MGT	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	13
DECRETO N° 3618/24 MGT	
CONTRATO DE SERVICIOS A GONZÁLEZ, MA. VICTORIA.....	14
DECRETO N° 3619/24 MGT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LÓPEZ, JUAN A.	14
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	15
DECRETO N° 3624/24 MDH	
DECLARA DE INTERÉS 3º CUMBRE LATINOAMERICANA DE AUTISMO	15
DECRETO N° 3625/24 MDH	
PENSIÓN 4035	16
DECRETO N° 3626/24 MDH	
PENSIÓN 4035.....	16

DECRETO Nº 3627/24 MDH	
ADSCRIPCIÓN A GALLIUSI, LORENA	16
DECRETO Nº 3628/24 MDH	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	17
DECRETO Nº 3629/24 MDH	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	18
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	19
DECRETO Nº 3620/24 MHF	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE BUSTTI, SEBASTIÁN G.....	19
DECRETO Nº 3621/24 MHF	
RECONOCIMIENTO DE PAGO TAREAS EJECUTADAS EN PROG. ESTADÍSTICA NACIONAL.....	24
DECRETO Nº 3622/24 MHF	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	25
DECRETO Nº 3623/24 MHF	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	25

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LEY N° 11.173

COOPERATIVISMO EN CONTEXTO DE ENCIERRO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

COOPERATIVAS DE TRABAJO EN CONTEXTO DE ENCIERRO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Créase en el ámbito del organismo que corresponda el Programa "Cooperativismo en Contexto de Encierro", a través del cual se fomentará la implementación del trabajo en forma asociativa y solidaria y la gestión para la formación de Cooperativas entre las personas privadas de libertad, sus familiares y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Entre Ríos es la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVOS.

- a) Promover el espíritu de solidaridad, ayuda mutua y justicia;
- b) Contribuir a consolidar una firme conciencia cooperativa que posibilite la mejor integración de los participantes a la sociedad;
- c) Complementar y perfeccionar el proceso existente de capacitación laboral en contextos de encierro carcelario;
- d) Capacitar a las personas privadas de libertad de tal manera de proveerlos de un oficio que les permita la subsistencia económica una vez cumplida la pena;
- e) Generar distintos eslabones productivos que funcionen con nodos dentro y fuera de las unidades penitenciarias y que incorporen al trabajo a las personas privadas de libertad y a sus familiares y entorno cercano.

ARTÍCULO 4°.- CONCEPTO. Se entiende por Cooperativas en Contexto de Encierro aquellas conformadas por personas privadas de su libertad, sus familiares e integrantes de organizaciones de la sociedad civil cuyas finalidades tengan afinidad con la promoción de los derechos que consagra la Constitución nacional. Las mismas tendrán por objeto la realización de trabajos y servicios a través de los principios y valores cooperativos, proveyéndoles de herramientas y capacitación con el fin de preparar a las personas privadas de libertad y a su entorno familiar para su posterior reinserción laboral e inclusión social.

ARTÍCULO 5°.- CONSTITUCIÓN. Las Cooperativas en Contexto de Encierro se constituirán con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nacional 20.337, a la presente ley, con la intervención de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°.- MIEMBROS. Pueden ser asociados y consejeros miembros de estas cooperativas aquellos que reúnan las condiciones establecidas en la Ley Nacional 20.337.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes con actual condena de privación de la libertad, tienen garantizado el mantenimiento de su condición de asociados durante toda la ejecución de la pena que les correspondiese y al recuperar su libertad.

ARTÍCULO 8°.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Las Cooperativas en Contexto de Encierro se organizarán de acuerdo con el Régimen de órganos y funciones previstos en la Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337.

ARTÍCULO 9°.- CAPACITACIÓN. La autoridad de aplicación es la encargada de gestionar el dictado de cursos, talleres y seminarios de formación cooperativa como requisito para la formación reglamentaria de las Cooperativas.

ARTÍCULO 10°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Paraná, Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2024

ALICIA G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario H. C. de Senadores

SILVIA DEL CARMEN MORENO

Vicepresidente 1° H. C. de Diputados a/c Presidencia

CARLOS SABOLDELLI

Secretario H. C. de Diputados

Paraná, 20 de diciembre de 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 20 de diciembre de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11173. CONSTE – Manuel Troncoso

CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS

LEY N° 11.174

DECLARA AL DORADO PEZ DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase al dorado – en todas sus especies – pez de interés turístico provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la pesca del dorado – en todas sus especies – con fines comerciales, su acopio, venta, tenencia y tránsito en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.-

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 2° a los siguientes casos:

- a) Cuando la pesca se realice en forma deportiva y con devolución obligatoria;
- b) Cuando los pobladores ribereños pesquen por cuenta propia, con el único fin de su alimentación y el de sus familias;
- c) Cuando los pescadores artesanales pesquen para consumo familiar o realicen ventas directas al público;
- d) Cuando la pesca sea realizada por actores de la economía social comprendidos en el artículo 4° de la ley N° 10.151.-

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación determinará la modalidad en que sea desarrollada la actividad deportiva, por pobladores ribereños, pescadores artesanales y actores de la economía social, debiendo garantizar medidas de efectivo resguardo de la especie e implementando acciones para la concientización y capacitación de los pescadores.-

ARTÍCULO 6°.- La infracciones a la presente Ley, serán sancionadas con:

- a) Multa;
- b) El decomiso de los productos aprehendidos indebidamente y de las artes y elementos lícitos o ilícitos empleados a tal fin;
- c) Con el retiro del permiso para ejercer actividades de pesca. La graduación de la sanción será establecida por Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Sala de Sesiones. Paraná, 5 de diciembre de 2024

GUSTAVO RENÉ HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara de Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara de Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario Cámara de Senadores

Paraná, 20 de diciembre de 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 20 de diciembre de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11174. CONSTE – Manuel Troncoso

LEY N° 11.175

DONACIÓN DE INMUEBLE AL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROV. DE E. RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la donación de un (1) inmueble propiedad del Sr. Norberto Pedro CORNALÓ, DNI N° 10.071.357, que según Plano de Mensura N° 49015, Partida Provincial N° 90014, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Mandisovi, Municipio de Chajarí, Ejido de Chajarí, Colonia Villa Libertad, Chacra 110, con domicilio parcelario en calle Friuli S/N° a 257,70 m. de prolongación Av. 9 de Julio, de una superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (999,00 m2), comprendido entre los siguientes límites y linderos:

NORESTE: con calle Friuli mediante recta 1-2 con rumbo sureste 44° 45' de 27,00 m;

SURESTE: con Norberto Pedro Cornaló mediante recta 2-3 con rumbo suroeste 45° 55' de 37,00 m;

SUROESTE: con Norberto Pedro Cornaló mediante recta 3-4 con rumbo noroeste 44° 45' de 27,00 m;

NOROESTE: con lote 2 del Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos y con el Consejo General de Educación mediante recta 4-1 con rumbo noroeste 45° 55' de 37,00 m.-

ARTÍCULO 2°.- El inmueble donado conforme lo dispuesto en el Artículo 1° es destinado con el exclusivo fin de realizar un playón deportivo para la Escuela Secundaria N° 18 "Pedro Cornaló" del Departamento Federación.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 5 de diciembre de 2024

GUSTAVO RENÉ HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara de Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara de Senadores

SARA M. FOLETTO

Prosecretaria Cámara de Senadores

Paraná, 20 de diciembre de 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 20 de diciembre de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11175. CONSTE – Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DECRETO N° 156/24 GOB

RECTIFICACIÓN DE ART. 1° DEL DECRETO N° 158/23 GOB

Paraná, 22 de enero de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 158/23 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 11 de diciembre de 2023, Secretaria Privada del Sr. Gobernador de la Provincia, a la Sra. Tatiana Micaela HEIN, M.I. N° 39.034.153, domiciliada en calle Barón Hirsch N° 1046, de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, provincia de Entre Ríos, con una remuneración equivalente al Nivel 37 del Personal Fuera de Escalafón, contemplado en la ley N° 8620.-”

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 3615/24 MGT

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR SCHREINER, MABEL E.

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Mabel Emilce SCHREINER, DNI N° 13.668.757, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1994/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta que no obra constancia fehaciente de la fecha en la cual fue notificada la Resolución cuestionada, y en virtud del principio de formalismo moderado que rige el procedimiento administrativo, debe considerarse por interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Apelación Jerárquica impetrado el 12 de julio de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 70; y

Que, por medio de la Resolución N° 1994/22 CJPER, dictada a fojas 66/67, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió, entre otras cuestiones, no hacer lugar al reclamo de reajuste de haberes efectuado por la Señora Mabel Emilce SCHREINER, por inclusión del adicional “Riesgo y Peligrosidad” dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora SCHREINER interpuso, fojas 69/70, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que le corresponde el adicional reclamado con el retroactivo correspondiente y que la

resolución del Organismo previsional resulta ilegítima, puesto que se basó en contra de principios constitucionales, dado que el personal activo, con sus mismas funciones desempeñadas, lo percibe en la actualidad; y

Que, a fojas 75/76, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien sugirió la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora SCHREINER, en el entendimiento de que, de los informes efectuados por la fuerza policial obrantes en autos, emerge que la recurrente, durante los últimos DOCE (12) meses previos al cese, no cumplimentó con el lapso temporal exigido por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que a fojas 80 y vuelta, al tomar intervención la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones al Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a fin de que, a través del área pertinente, informe: 1) Si las funciones desempeñadas por la actora en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, encuadran en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, o -en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad. En caso positivo, solicitó se indique de forma específica la normativa en que deben encuadrarse tales funciones; y 2) Se indique si la actora cumplimentó con el requisito temporal, respecto a la prestación efectiva de servicios en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese. Solicitando, además, se informe si el goce de licencia anual ordinaria obsta a la percepción del adicional en cuestión; y

Que, en virtud de lo solicitado, la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos informó, a fojas 83, que la Señora SCHREINER "... previo a su Retiro Voluntario del SPER (...) se encontraba prestando servicio activo en la institución hasta su cese dispuesto como Directora Principal de Formación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos". Asimismo, relevó "... que la funcionaria en mención, cumplió la prestación de servicios en forma efectiva por más de 20 días (actualmente 25 días), conforme reza el art. 5° del Decreto N° 3506/10". Desde dicho organismo se sostuvo que las Licencias Anuales Ordinarias otorgadas previo a la fecha de cese, no obstan a la percepción del cobro del adicional en cuestión y que, "... de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 1113/21 MEHF de fecha 21MAY21 art. 18, por las funciones desarrolladas (...) se encontraría abarcada dentro de las previsiones de dicha normativa"; y

Que, al tomar nueva intervención la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, conforme consta a fojas 85/88 y vuelta, relevó que del informe elaborado por el Servicio Penitenciario de Entre Ríos, obrante a fojas 83, surge que la Señora SCHREINER cumplió con el requisito temporal dispuesto por la norma, que las Licencias Anuales Ordinarias otorgadas previo a la fecha de su cese no obstan a la percepción del adicional, y que por sus funciones - Directora de Formación Penitenciaria- se encontraría abarcada dentro de las previsiones del Decreto N° 1113/21 MEHF. Sin embargo, sostuvo que el Servicio Penitenciario de Entre Ríos -Organismo otrora empleador- no se expidió de forma certera sobre si las funciones desempeñadas por la Señora SCHREINER, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, corresponden sean encuadradas en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios, o -en su caso- en el Decreto N° 2551/18 MEHF; y

Que, lo mismo adquiere fundamental importancia, por cuanto las funciones desempeñadas y descriptas en la normativa determinan el porcentaje a percibir (es decir, si corresponde un 60%, 50% o 35% del monto del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ); y

Que, mediante Dictamen N° 0265/23, obrante a fojas 95/96, Fiscalía de Estado, compartiendo lo expuesto por el área jurídica preopinante respecto a que no se encontraban reunidos los requisitos necesarios para formarse un criterio completo y adecuado de la cuestión sometida a opinión, estimó necesario, como primera medida, remitir las actuaciones al Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a fin de que informe: 1) Las funciones efectivamente desempeñadas por la Señora SCHREINER en el período de DOCE (12) meses previos al cese; y 2) Si el agente que desempeña en la actualidad dichas funciones percibe el adicional por Riesgo y Peligrosidad y en qué porcentaje se liquida el mismo -artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, o Decreto N° 2551/18 MEHF-; como así también, cualquier otra cuestión que permita determinar si corresponde o no abonar el adicional en cuestión y en qué porcentaje; y

Que, en virtud de lo solicitado, el Servicio Penitenciario de Entre Ríos informó, a fojas 98, que en el período de DOCE (12) meses previos al cese la Señora SCHREINER cumplía funciones como Directora Principal de Formación Penitenciaria de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; función designada mediante Resolución N° 430/10 DGSPER de fecha 06 de julio de 2010. Asimismo, sostuvo que "El porcentaje que se liquida en las condiciones en las cuales se encontraba la Sra. SCHREINER, esto es como profesional (Asistente Social) y Directora Principal de Formación Penitenciaria es del 25%,

en el marco del Decreto N° 2551/18 y el artículo 18° del Decreto N° 1113/21 MEHF, siendo que la misma no cumplía funciones de Oficial de Turno, para la percepción del mayor porcentaje”; y

Que, a fojas 100 y vuelta, tomando conocimiento del informe efectuado por parte de quien fuera el empleador de la Señora SCHREINER, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y, en consecuencia, hacer lugar al reajuste del haber de retiro de la actora, incorporando el adicional por Riesgo y Peligrosidad (Código 140), con retroactivo a partir del 1° de mayo de 2021 (Decreto N° 1113/21 MEHF), en la proporción del VEINTICINCO por ciento (25%), conforme lo dispuesto en el Decreto N° 2551/18 MEHF, por pertenecer al Cuerpo de Seguridad; y

Que, mediante Dictamen N° 0400/24, obrante a fojas 102/105, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, estimó válido mencionar los dispositivos normativos que establecieron el adicional que la recurrente pretende sea trasladado a su haber de pasividad. En este sentido, puso de relieve que el Decreto N° 6213/03 MGJ ratificó la Resolución J.P. N° 024 de fecha 20 de agosto de 2002 y asignó un adicional especial por “Riesgo y Peligrosidad” para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica (artículo 1°). Esta disposición no establece plazo mínimo de realización de tales tareas para que el agente que se desempeñe en dicha compañía especial adquiera el derecho a su cobro; y

Que, el fundamento que inspiró el otorgamiento de este adicional, fue el reconocimiento de una remuneración especial al personal policial que realiza específicas funciones de prevención y seguridad pública, por la especial responsabilidad y dedicación que ellas implican; y

Que, el Decreto N° 3506/10 MEHF, enmarcado dentro de una disposición dirigida a establecer cuestiones inherentes al régimen salarial del Escalafón Seguridad, en sus considerandos 5° a 10°, amplió el ámbito subjetivo del adicional especial por “Riesgo y Peligrosidad”, hacia los efectivos que cumplen funciones específicas de prevención y seguridad pública, y como condición para su percepción requirió que el personal realice las tareas descriptas en forma efectiva y por más de VEINTE (20) días al mes; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF modificó los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones de VEINTE (20) días a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, el Decreto N° 4816/14 MEHF modificó el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, la Resolución Interna N° 831/13 de la Policía de Entre Ríos, en su artículo 1° dispuso que: “Cada Jefatura Departamental y/o Dirección -en el caso de pertinente- deberá elevar mensualmente la nómina de los funcionarios policiales con derecho a percibir el beneficio instaurado mediante el Decreto N° 3506/10 MEHF, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes”; y

Que, la Resolución Interna N° 767/14 de la Policía de Entre Ríos, en su artículo 1° estableció: “...que a los fines de la percepción del beneficio dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios -Código 181-, el personal policial deberá acreditar veinticinco (25) días de servicio efectivo en el mes, por ello no podrá excederse de cinco (5) días de parte de enfermo continuos o discontinuos durante el transcurso del mismo, siendo viable destacar que para el caso que haga uso de licencia especial por enfermedad, durante cinco (5) días o más en forma continua abarcando los últimos días de un mes e inicio del próximo tendrá él mismo efecto, por lo tanto no percibirá el código mencionado”; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que los condicionantes que ubican al agente público en condiciones de percibir el adicional pretendido son: 1) Cumplimiento de funciones específicas de prevención y seguridad pública y 2) Que realice las funciones descriptas en forma efectiva y por más de VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, ante ello estimó pertinente señalar que al ser el peticionante retirado de la Policía de Entre Ríos, lo vinculado a la liquidación de su haber previsional se rige por el Reglamento General de la Policía -Ley N° 5654/75-; y

Que, este marco regulatorio especial establece como pauta general que el importe del haber previsional se debe establecer en función de la retribución o asignación correspondiente al grado, función o cargo desempeñado por el titular durante el término mínimo de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a retiro o de cesar en el servicio; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente señalar que ya en fecha 11 de febrero de 2014, por sentencia dictada en autos caratulados: “Giménez, Oscar Héctor c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo”, la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se expidió acerca de una pretensión análoga a la examinada, y señaló en su fundamentación: “El art. 256 de la Ley N° 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es, la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro”; y

Que, de lo expuesto se desprende, que para que corresponda el reajuste del haber previsional por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, es necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente por más de VEINTICINCO (25) días al mes, alguna de las tareas detalladas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de DOCE (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, esta exigencia surgió de la aplicación de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos “Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos “Gómez, Carlos Adriano c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo” sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: “el art. 256° en cuestión determina que (...) en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que - además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone- una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos 'la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese'. Esta es la correcta interpretación del art. 256 (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese”; y

Que, respecto al caso concreto de la Señora SCHREINER, Fiscalía de Estado consideró menester efectuar una reseña de sus antecedentes laborales. Así, destacó que la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos informó, a fojas 83, que la actora “previo a su Retiro Voluntario del SPER, dispuesto por Decreto N° 4789 MGJE, de fecha 10 de noviembre de 2011, se encontraba prestando servicio activo en la institución hasta su cese dispuesto en fecha 31 de diciembre de 2012, por Resolución N° 669/12 DGSPER de fecha 31 de octubre de 2012, cumpliendo funciones como Directora Principal de Formación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, por Resolución N° 430/10 DGSPER de fecha 06 de julio de 2010”; y

Que, la Señora SCHREINER “cumplió la prestación de servicios en forma efectiva por más de 20 días (actualmente 25 días), conforme reza el art. 5° del Decreto N° 3506/10”; y

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 1113/21 MEHF, de fecha 21 de mayo 2021, “por las funciones desarrolladas (Directora de Formación Penitenciaria) se encontraría abarcada dentro de las previsiones de dicha normativa”; y

Que, el Servicio Penitenciario de Entre Ríos adicionó, a fojas 98, que “El porcentaje que se liquida en las condiciones en las cuales se encontraba fa Sra. SCHREINER, esto es como profesional (Asistente Social) y Directora Principal de Formación Penitenciaria es del 25%, en el marco del Decreto 2551/18 y el artículo 18 del Decreto N° 1113/21 MEHF, siendo que la misma no cumplía funciones de Oficial de Turno, para la percepción del mayor porcentaje” y que “... en la actualidad el funcionario/a que en sus mismas condiciones (Profesional y Director/a Principal), que se encuentre a cargo de la Dirección Principal de Formación Penitenciaria percibe tal bonificación en un 25%”; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor concluyó en que los informes elaborados por la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, permiten tener por acreditado que en el caso de la recurrente se encuentran reunidos los requisitos normativos habilitantes de la percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad; y

Que, en tal sentido, recordó que los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención, expresando compartir lo dictaminado por la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de que corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora SCHREINER contra la Resolución N° 1994/22 CJPÉR y disponer, en consecuencia, el reajuste del haber previsional de la recurrente mediante la inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad -Decreto N° 3506/10 MEHF-, en la proporción del VEINTICINCO por ciento (25%) -conforme el Decreto N° 2551/18 MEHF-, con retroactividad al 1° de mayo de 2021, fecha a partir de la cual mediante Decreto N° 1113/21 MEHF, se excluyó la incompatibilidad entre el rubro en cuestión y el adicional por Responsabilidad Funcional que siempre ha integrado el haber de retiro percibido por la recurrente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Mabel Emilce SCHREINER, DNI N° 13.668.757, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 75 de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 1994/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 28 de abril de 2022, y en consecuencia, revócase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Remítase las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se disponga el reajuste de los haberes de retiro de la Señora Mabel Emilce SCHREINER, DNI N° 13.668.757, por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad instituido por Decreto N° 3506/10 MEHF, con más el reconocimiento de las diferencias adeudadas, retroactivas al 1° de mayo de 2021 -fecha en la cual se excluyó la incompatibilidad del rubro en cuestión y el adicional por Responsabilidad Funcional que siempre ha integrado el haber de retiro percibido por la actora-, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 3616/24 MGT

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CLAVENZANI, RUBÉN J.

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Rubén Julián CLAVENZANI, DNI N° 12.891.457, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2951/24, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 03 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 22 de julio de 2024, según consta a fojas 164, y el mencionado Recurso fue articulado el 29 de julio de 2024, conforme cargo obrante al pie de fojas 171, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 2951/24 CJPÉR, obrante a fojas 160/161, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, denegar el beneficio de Jubilación Ordinaria Común al Señor Rubén Julián CLAVENZANI, y reconocer los servicios provinciales comunes, prestados en la Municipalidad de Paraná, el Consejo de Educación, la Universidad Autónoma de Entre Ríos y el Museo de la Provincia por un total de VEINTITRES (23) años, DIEZ (10) meses, VEINTICINCO (25) días deducidos simultáneos; período que comprende desde el 12 de febrero de 1990 al 10 de diciembre de 2023 con aportes al Régimen Previsional Provincial, conforme el informe técnico emitido por el Área Cómputos a fojas 157 y vuelta; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor CLAVENZANI interpuso, a fojas 165/171, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, a través del cual se agravó por lo resuelto por el Organismo previsional, entendiéndose que, en su caso, se ha sostenido una fundamentación distorsiva del criterio de discernimiento de la Caja Otorgante y que ello ha violado sus garantías constitucionales, causándole un gravamen irreparable. En tal sentido, sostuvo que posee la mayor cantidad de servicios en la Provincia de Entre Ríos y que no resulta aplicable a su caso lo estatuido por la Resolución N° 051/21 CJPER, por cuanto el Ente previsional computa años que fueron denegados por resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Finalmente, solicitó se revoque la resolución impugnada y se declare a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos como Caja otorgante; y

Que, a fojas 176/177 y vuelta, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió la ratificación de lo dispuesto por Resolución N° 2951/24 CJPER. Para fundar tal sugerencia, tuvo en consideración los alcances de la Ley N° 25.321, cuerpo normativo por el cual el actor desestimó parte de los servicios nacionales prestados. Asimismo, consideró que el argumento del actor, referente a la denegatoria de ANSES de los servicios, fue efectuada en orden a la falta de pruebas para poder acreditar tales servicios como autónomos o monotributistas, pero que lo mismo se apoya en la propia declaración del actor a través del formulario N° 558/A AFIP (fojas 62/65 y vuelta), quien concretó la liquidación SICAM con base en la Ley N° 25.321; y

Que, a fojas 181/184, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, recordó que la cuestión basal en que se funda el rechazo del Organismo previsional, respecto al beneficio jubilatorio pretendido por el Señor CLAVENZANI, refirió al rol de Caja otorgante que éste pretende con respecto al Organismo previsional local; y

Que, al respecto y como primera medida, la mencionada área jurídica estimó pertinente examinar la normativa aplicable al caso, principalmente, la Resolución Interpretativa N° 051/21 CJPER, cuestionada por el actor a través de su libelo recursivo; y

Que, dicha Resolución Interpretativa dispuso, con carácter de interpretación general, que se adopte como criterio para la determinación de la Caja otorgante lo establecido por el artículo 168° de la Ley N° 24.241, es decir, que sea Caja otorgante aquella en la que se tuviere mayor cantidad de años de servicios y, en caso de existir aportes a varios regímenes e igualdad en los mismos, podrá ejercerse el derecho a opción; y

Que, respecto a los planteos nulificantes efectuados por el Señor CLAVENZANI referidos a la Resolución N° 051/21 CJPER, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social puso de manifiesto que la Resolución Interpretativa N° 051/21 CJPER, es una disposición de carácter interno, que tiene por fin establecer la interpretación, a efectos de la tramitación de los pedidos de beneficios jubilatorios, que se debe otorgar respecto a la Caja otorgante, disponiendo que debe aplicarse el artículo 168° de la Ley N° 24.241; y

Que, en este sentido, recordó que nuestro Régimen Previsional Provincial estableció, en su artículo 81°: "... que lo dispuesto en el artículo 79° de la ley 18037 en relación con la determinación de la Caja otorgante de los beneficios de jubilación ordinaria, por edad avanzada por invalidez y pensión, debe considerarse de aplicación en el ámbito provincial"; y

Que, sin embargo, por el artículo 168° de la Ley N° 24.241 se derogó la Ley N° 18.037, sus complementarias y modificatorias, con excepción del artículo 82° y los artículos 80° y 81°, que sustituyeron en su texto disponiendo: "Las cajas reconocedoras de servicios deberán transferir a la caja del organismo otorgante de la prestación, los aportes previsionales, contribuciones patronales, y las sustitutivas de estas últimos si las hubiera. Deben considerarse incluidos en la transferencia que se establece por la presente, los cargos que adeude el beneficiario, correspondientes a los servicios reconocidos, a efectos de su amortización ante la caja otorgante. La transferencia deberá efectuarse en moneda de curso legal en forma mensual y de acuerdo al procedimiento que se determine en la reglamentación. Será organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicio con aporte. En el caso de que existiese igual cantidad de años de servicio con aportes el afiliado podrá optar por el organismo otorgante. Queda derogada la ley 18.038, sus complementarias y modificatorias, todo con la salvedad de lo que disponen los artículos 129, 156 y 160 de la Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones"; y

Que, analizada la parte dispositiva como los fundamentos de la Resolución Interpretativa N° 051/21 CJPER, el área jurídica concluyó en que la misma se ajusta debidamente a la normativa vigente precedentemente señalada; y

Que, sentada la obligatoriedad de la aplicación del artículo 168° de la Ley N° 24.241, la mencionada área jurídica se expidió respecto al criterio administrativo "Pabón Espeleta"; en tal sentido, recordó que la Administración puede variar su criterio y/o interpretación de la normativa y/o antecedentes aplicables, siempre que lo mismo sea una consecuencia de lo que dispone la

Ley; lo cual no vulnera el principio de progresividad ni sus derechos adquiridos, dado que ningún aportante que reúna las exigencias de la ley se encuentra impedido arbitrariamente de acceder al beneficio jubilatorio; y

Que, el fin de la Resolución N° 051/21 CJPER tiende a instruir al mismo Ente previsional respecto a la aplicación de la normativa y el artículo 168° de la Ley N° 24.241 no amerita otra interpretación diferente a la expresada, ya que el mismo establece, de forma taxativa, que será el Organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el sistema - de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicios con aporte, y en el caso de que existiese igual cantidad de años, el afiliado podrá optar por el Organismo otorgante; y

Que, respecto del caso concreto del Señor CLAVENZANI, la mencionada área jurídica expresó disentir con la opinión del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, en definitiva, con los argumentos que motivaron la decisión del Organismo previsional para denegar el beneficio pretendido, por cuanto no estima razonable ni legítimo que, para el cómputo de servicios efectuado por el área técnica a fojas 157 y vuelta, se hayan considerado los servicios expresamente denegados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); y

Que, a fojas 91 y vuelta, tal como se desprende de la Resolución N° 01365/23 (Expediente de ANSES N° 024-23128914579-118-000001), el Jefe de la Oficina Paraná de ANSES resolvió, entre otras cuestiones, "DENEGAR a CLAVENZANI RUBEN JULIAN, DU N° 12891457, los servicios prestados bajo régimen AUTONOMO-MONOTRIBUTISTA, por los períodos 05-1994 a 10-1998 y 11-1998 a 10-2007..."; y

Que, en esta instancia, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social trajo a colación que desde el año 1946 rige el Convenio de Reciprocidad instituido por Decreto- Ley N° 9316, entre las Cajas nacionales. Dicho régimen permitió la adhesión por parte de las provincias, destacándose que desde el año 1949 todas, entre ellas, Entre Ríos, forman parte de este régimen de reconocimiento y reciprocidad, por lo que es desde allí que resultan computables a los fines de la obtención de los beneficios previsionales, los servicios con aportes a distintas Cajas; y

Que, la razón de ser de los Convenios de Reciprocidad ha sido beneficiar a los trabajadores para que puedan jubilarse, a pesar de no reunir los requisitos sustanciales de accesibilidad al beneficio en una sola Caja, por lo que se dispuso un régimen de reconocimiento y reciprocidad para el cómputo de servicios prestados en distintas Cajas previsionales; y

Que, respecto al régimen de reconocimiento y reciprocidad para el cómputo de servicios prestados en distintas Cajas al que la Provincia ha adherido -Decreto-Ley N° 9316/46-, destacó que, en la última parte de su artículo 1°, se sostiene que es cada Sección o Caja la encargada de reconocer los servicios prestados cuando expresa "... previo reconocimiento de los mismos por la Sección o Caja que corresponda"; y

Que, ello también se halla consolidado en el régimen local, al disponer el artículo 32° de la Ley N° 8732: "A todos los efectos previstos en este régimen sólo se considerarán servicios con aportes a cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad nacional fehacientemente reconocidos..."; y

Que, en el caso concreto del Señor CLAVENZANI, sostuvo que surge de forma indubitable que ANSES no solo no ha reconocido los servicios prestados en su órbita bajo el régimen AUTONOMO- MONOTRIBUTISTA, sino que ha denegado formalmente los mismos por lo que, en su entendimiento, no resulta posible que el Organismo provincial compute dichos servicios para la determinación de la Caja otorgante, ello, conforme lo estatuido por el Régimen de Reciprocidad del cual forma parte, como así también, la norma local precedentemente citada; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos concluyó expresando que le asiste razón al hoy quejoso, en cuanto a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no puede computar servicios que no fueron previamente reconocidos por otra Caja y, por ende, sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor CLAVENZANI; y

Que, mediante el Dictamen N° 0446/24, obrante a fojas 186 y vuelta, Fiscalía de Estado sostuvo una opinión favorable respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor CLAVENZANI, en razón de compartir en su totalidad los argumentos expuestos en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, obrante a fojas 181/184; y

Que, en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen y a la sugerencia final que expresa, el cual, ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Rubén Julián CLAVENZANI, contra la Resolución N° 2951/24 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Rubén Julián CLAVENZANI, DNI N° 12.891.457, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 240 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2951/24 CJPER emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 03 de julio de 2024 y, en consecuencia, revócase la misma conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 3617/24 MGT

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, tramita una modificación presupuestaria mediante ampliación de créditos vigentes, verificados en la Subfuente 0413 - Fondo para Educación y Promoción Cooperativa - Ley N° 23.427, por un monto total de PESOS QUINIENTOS NUEVE MILLONES (\$ 509.000.000,00); y

Que a tal efecto se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso; las cuales forman parte del presente Decreto; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas informa que lo gestionado resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14° de la Ley N° 11.125 de Presupuesto 2.024; y

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.024 en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidad Ejecutora: Instituto de Promoción de Cooperativas: por un monto total de PESOS QUINIENTOS NUEVE MILLONES (\$ 509.000.000,00); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO Y DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, dése conocimiento a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Julio R. Panceri

DECRETO N° 3618/24 MGT

CONTRATO DE SERVICIOS A GONZÁLEZ, MA. VICTORIA

Paraná, 5 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la renovación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y la Señora María Victoria GONZALEZ, DNI N° 37.564.641, en los mismos términos pactados oportunamente, a partir del 1° de marzo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 3619/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LÓPEZ, JUAN A.

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Juan Ariel LOPEZ, DNI N° 22.420.380, contra la Resolución N° 6715//23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 23 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de octubre de 2023, según consta a fojas 38, y el mencionado Recurso fue articulado el 30 de octubre de 2023, conforme cargo obrante al pié de fojas 42, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, sin perjuicio de la temporaneidad mencionada precedentemente, cabe relevar que el Recurso de Apelación Jerárquica se interpone contra la Resolución N° 6715/23 CJPER, obrante a fojas 36 y vuelta, por la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar por extemporáneo el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por el apoderado del Señor Juan Ariel LOPEZ contra la Resolución N° 7914/22 CJPER de fecha 06 de diciembre de 2022, que ordenó, entre otras cuestiones, suspender el derecho al haber de Retiro al actor, conforme el artículo 56° de la Ley N° 8732; y

Que, cabe advertir, que la primigenia Resolución N° 7914/22 CJPER, obrante a fojas 27 y vuelta, fue notificada al domicilio electrónico constituido a fojas 01 vuelta (jubilacionesf@gmail.com), tal como consta a fojas 28, pese a que la misma Resolución había consignado que el domicilio real del actor se encontraba en "Av. Perón N° 549 - Unidad Penal N° 2 de la localidad de Gualaguaychú (Provincia de Entre Ríos); y

Que, sin embargo, debe considerarse, especialmente, la presentación efectuada, a fojas 30, por el apoderado del Señor LOPEZ, por la cual solicitó tomar vista de las actuaciones, lo cual lleva a descartar que la notificación de fojas 28 no haya cobrado eficacia; y

Que, tal como surge a fojas 32 y vuelta, el 05 de mayo de 2022, el apoderado legal del Señor LOPEZ tomó debido conocimiento, a partir del retiro del expediente, no solo de las actuaciones sino de la Resolución N° 7914/22 CJPER, y es contra dicho acto resolutivo que interpuso, a fojas 33 y vuelta, el referenciado Recurso de Revocatoria, en fecha 08 de septiembre de 2023; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 6715/25 CJPER, obrante a fojas 36 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar por extemporáneo al Recurso de Revocatoria incoado por el apoderado del Señor LOPEZ, atento a que fue presentado el 08 de septiembre de 2023, habiendo transcurrido ya los CINCO (05) días hábiles previstos por el artículo 56° de la Ley Provincial N° 7060 para su interposición; y

Que, contra dicho acto resolutivo, es que el Señor LOPEZ, a través de su apoderado legal, interpuso, a fojas 40/42, el Recurso de Apelación Jerárquica bajo análisis; y

Que, a fojas 44 y vuelta, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 50/51, del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes,

coincidentalmente, sostuvieron la inadmisibilidad formal del recurso, puesto que el actor no podría reanudar los plazos administrativos mediante este nuevo planteo, sobre una cuestión que se encontraba firme y consentida, al no haber cuestionado oportunamente la Resolución N° 7914/22 CJPER, por lo tanto, no resulta procedente el análisis de la cuestión de fondo; en consecuencia, ambas áreas jurídicas sugirieron el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 67 y vuelta, mediante Dictamen N° 0389/24, Fiscalía de Estado manifestó que, del análisis de constancias obrantes en autos, se advierte que a través de la Resolución N° 7914/22 CJPER se resolvió suspender el haber de retiro al Señor LOPEZ, quien aceptó tal decisorio sin impugnarlo, por lo que dicha resolución llega a esta instancia firme y consentida; y

Que, en consecuencia, y de conformidad con la doctrina judicial dictada en los autos caratulados "Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", y en autos "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", corresponde desestimar in límine el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor LOPEZ sin ingresar al tratamiento sustancial, coincidente mente con lo dictaminado por las áreas legales preopinantes que propiciaron una solución desestimatoria del Recurso en análisis con fundamento en que la discusión en sede administrativa estaba cerrado y por tanto, no resultaría oficioso su tratamiento en esta instancia; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Juan Ariel LOPEZ, DNI N° 22.420.380, con domicilio legal constituido en calle San Juan N° 176, Planta Baja, Departamento "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6715/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 23 de octubre de 2023 y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO N° 3624/24 MDH

DECLARA DE INTERÉS 3° CUMBRE LATINOAMERICANA DE AUTISMO

Paraná, 5 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés del Poder Ejecutivo la realización de la 3° Cumbre Latinoamericana de Autismo, 1° Asamblea Regional de Organizaciones de Autismo, y 2° Encuentro Latinoamericano de Judicialización de la Discapacidad, que se llevará a cabo entre los días 3 y 4 de diciembre del corriente año, en el Auditorio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de lo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen al Instituto Provincial de Discapacidad, a los efectos que correspondan y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DECRETO N° 3625/24 MDH

PENSIÓN 4035

Paraná, 5 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A) por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO PARANÁ: ANCIANIDAD:			
MEDINA, MARCELO JUAN	27.135.191	93	43952

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

DECRETO N° 3626/24 MDH

PENSIÓN 4035

Paraná, 5 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO FEDERACION: ANCIANIDAD:			
RODRÍGUEZ, ALCIDES OMAR	20.417.230	99	40555

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

DECRETO N° 3627/24 MDH

ADSCRIPCIÓN A GALLIUSI, LORENA

Paraná, 5 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribase a la agente Lorena GALLIUSI, M.I. N° 25.032.481, Legajo N° 171.138, Categoría 2, Profesional "B", Personal de la Planta Permanente de la ex Subsecretaría de Políticas Alimentarias, hoy Dirección de Políticas Alimentarias

del Ministerio de Desarrollo Humano, para cumplir funciones en el Servicio de Endocrinología del Hospital "San Martín" de Paraná, dependiente del Ministerio de Salud, donde se viene desempeñando, a partir del 28.02.24 y por el término de doce (12) meses, por aplicación de las disposiciones vigentes, ello conforme con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El Hospital "San Martín" de Paraná, a través del Área correspondiente deberá remitir en forma mensual la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente GALLIUSI ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese a la agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y cumplido archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DECRETO N° 3628/24 MDH

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones referidas a la Planta de Personal del Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Instructivo para Recategorizaciones 2022, elaborado en la reunión de las paritarias con las Asociaciones Gremiales, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación actual escalafonaria de los Agentes de la Planta Permanente del Escalafón General, incluyendo el personal que posea estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente;

Que a los efectos, se dispuso para el cómputo de la antigüedad y/o funciones, el día 30 de Junio de 2022;

Que en tal sentido la agente Susana CORREA, DNI n° 16.609.478, Legajo n° 149.244 personal de la planta permanente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia con prestación de funciones de promotora de derechos en la Coordinación Departamental de Viilaguay; interesa se revea su categoría, debido a que no fue incluida en los alcances del Instructivo del Poder Ejecutivo Provincial del año 2022, por haberse encontrado con sumario en curso y finalizado el mismo por Resolución n° 1313/22 COPNAF;

Que a fs. 37 la Subdirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia informa que la agente a la fecha del corte del instructivo, 30.06.22, contaba con una antigüedad de 21 años, 5 meses y 10 días, por lo que corresponde ser reubicada en una categoría 4 - Administrativa Ejecución -, en el marco de lo dispuesto en el Punto 1.2.1 inc. d) conforme el Instructivo de Recategorizaciones 2022;

Que en autos obra intervención de la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia; Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de las áreas del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (Subdirección de Asuntos Jurídicos y Subdirección de Personal);

Que el Departamento Contabilización y Liquidación de Sueldos del COPNAF ha efectuado la correspondiente Planilla de Modificación de Cargos de Planta Permanente;

Que la modificación presupuestaria tramitada en autos resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del art. 13° de la Ley N° 11.125 de Presupuesto 2024; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción 40 - Ministerio Desarrollo Humano, Entidad 402 - Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, Unidad Ejecutora - Dirección de Protección Integral de las Infancias, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente el cargo y categoría, que adjunta pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, cumplido pasen las actuaciones a la Dirección de Administración del Consejo Provincial el Niño, el Adolescente y la Familia a los efectos que corresponda y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DECRETO N° 3629/24 MDH

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones referidas a la Planta de Personal del Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Instructivo paro Recategorizaciones 2022, elaborado en la reunión de las paritarias con las Asociaciones Gremiales, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación actual escalafonaria de los Agentes de la Planta Permanente del Escalafón General, incluyendo el personal que posea estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente;

Que a los efectos, se dispuso para el cómputo de la antigüedad y/o funciones, el día 30 de Junio de 2022;

Que en tal sentido la agente Ana Lía GREGORUTTI, DNI n° 21.423.707, Legajo n° 107.761 personal de la planta permanente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia con prestación de funciones de promotora de derechos en la Residencia Socioeducativa jóvenes "Roque Sáenz Peña" de la localidad de Viale; interesa se revea su categoría, debido a que no fue incluida en los alcances del Instructivo del Poder Ejecutivo Provincial del año 2022, por haberse encontrado con sumario en curso y finalizado el mismo por Resolución n° 1461/23 COPNAF;

Que a fs. 36 la Subdirección de Personal del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia informa que la agente a la fecha del corte del instructivo, 30.06.22, contaba con una antigüedad de 33 años, 10 meses y 24 días, por lo que corresponde ser reubicada en una categoría 2 - Administrativa y Técnico Administrativa-, en el marco de lo dispuesto en el Punto 1.2 inc f) conforme el Instructivo de Recategorizaciones 2022;

Que en autos obra intervención de la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia: Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de las áreas del Consejo Provincial el Niño, el Adolescente y la Familia (Subdirección de Asuntos Jurídicos Subdirección de Personal);

Que el Departamento Contabilización y Liquidación de Sueldos del COPNAF ha efectuado la correspondiente Planilla de Modificación de Cargos de Planta Permanente;

Que la modificación presupuestaria tramitada en autos resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del art. 13° de la Ley N° 11.125 de Presupuesto 2024; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción 40-Ministerio Desarrollo Humano, Entidad 402 - Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que adjunta pasa a formar parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, cumplido pasen las actuaciones a la Dirección de Administración del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia a los efectos que corresponda y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 3620/24 MHF

FINALIZACIÓN SUMARIO DE BUSTTI, SEBASTIÁN G.

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

El Sumario instruido al agente Sebastián Gabriel BUSTTI, DNI N° 31.537.308, Legajo N° 178.917, Personal de Planta Permanente de la Tesorería General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 386 MHF del 28 de febrero de 2024, se dispuso la instrucción sumarial al agente BUSTTI, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71º, Inciso b) de la Ley N° 9755, Marco de regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que al tomar intervención la Comisión Asesora de Disciplina se pronuncia sobre el hecho que se le reprocha al encartado, consistente en: "haber incurrido en Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el Año 2023: Mes de Diciembre, días: 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29: Año 2024: Mes de Enero, días: 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18, configurando Abandono de Servicio, luego de haber sido intimado mediante Carta Documento del 18 de diciembre de 2023 a reintegrarse a sus tareas.";

Que para ello, la Comisión se remite al preludio de las actuaciones, indicando que se inician actuaciones preliminares con nota del 18 de febrero de 2019, suscripta por la Sra. Ministra de Salud, Sonia VELAZQUEZ, dirigida al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, solicitando adscripción del agente BUSTTI para prestar servicios en la Región Sanitaria 2, Emergencias Sanitarias, Subcabecera Concordia;

Que mediante Nota N° 0127/19 el Subtesorero, a cargo de la Tesorería General de la Provincia, Jorge Omar DONOSO, da cuenta de la situación de revista del agente BUSTTI, informando que tiene la Planta Permanente en la Tesorería General por Decreto N° 1106/2007 MEHF y por Resolución N° 1798/07 GOB se dispuso la adscripción para cumplir funciones en la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), donde se desempeña a la fecha del informe, esto es 22 de febrero de 2019, obrando para ello, conformidad de la Ministra de Salud, del Coordinador General de Emergencias Sanitarias, Subcabecera Concordia y del agente en cuestión;

Que la Dirección General de Recursos Humanos a fin de dar cumplimiento al Punto 2 de la Directiva N° 11/2018 SGG, requirió a la Dirección de Despacho del MEHF, informe el lugar real de prestación de servicios de BUSTTI, puesto que por la Resolución N° 1798/07 GOB el agente fue adscripto a CAFESG por el período que va desde el 11 de abril de 2007 al 31 de diciembre 2007, sin existir pedido de continuidad;

Que al tomar conocimiento de lo solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos, la Sra. Ministra de Salud, Sonia VELAZQUEZ, solicitó a la Comisión Administradora, que certifique la prestación de servicios del agente BUSTTI, hasta la actualidad, esto es 26 de abril del 2019, a fin de materializar la adscripción interesada, por lo que ante ello, el Sr. Walter DORONZONO, Presidente del organismo, en fecha 02 de mayo de 2019, informó que dicho agente se desempeñó en esa Comisión sin haber percibido remuneración y/o adicional alguno por las tareas ejecutadas;

Que en fecha 17 de mayo de 2019, al tomar nuevamente intervención la Dirección General de RRHH, aconsejó reconocer a partir del 15 de enero de 2016 los servicios prestados por BUSTTI en CASFEG, a fin de regularizar la situación del nombrado, y luego disponer su adscripción al Ministerio de Salud por un año;

Que la Tesorería General de la Provincia, a fin de dar cumplimiento con el Punto 2 Directiva N° 11/18 SGG, mediante Nota N° 0351/19, informó que la adscripción interesada no generaba la necesidad de cubrir la función del agente a adscribir, siempre que el término de la misma sea por el plazo previsto de 12 meses, aclarando que vencido el mismo se interesará la transferencia definitiva del Sr. BUSTTI o su incorporación a la Tesorería General;

Que en fecha 03 de junio de 2019, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEHF, aconsejando a los organismos competentes revisar exhaustivamente las actuaciones, a los efectos de informar el período exacto por el que debería reconocerse a BUSTTI los servicios prestados en la Región Sanitaria 2, Emergencias Sanitarias Subcabecera Concordia, ante tal requerimiento la CAFESG informó que el agente en cuestión prestó servicios desde el 11 de abril de 2007 hasta las actualidad, esto es el 02 de agosto de 2019;

Que el Presidente de CAFESG, en nota del 09 de noviembre de 2023, informó que en virtud de un nuevo mandato constitucional, a partir del 10 de diciembre de 2023 cesaba la afectación del agente, dejando constancia que lo informado se comunicó formalmente al agente, según aviso de recibo del 02 de diciembre de 2023, CD N° 384360065;

Que en relación a ello, obra en las actuaciones copia certificada de Carta Documento N° 929681675, del 18 de diciembre de 2023, remitida por la Tesorería General al sumariado intimándolo formalmente a que en el plazo de 24 horas retome sus tareas a ese organismo bajo apercibimiento de disponer la sustanciación de un sumario administrativo, como así también respuesta del agente de fecha 21 de diciembre de 2023, impugnando la decisión, planteando revocatoria y apelación en subsidio, por lo que en fecha 28 de diciembre de 2023, mediante Nota N° 738/23, suscripta por la CPN Alicia GALARRAGA, a/c Subtesorería General de la Provincia, informó al Director General del Servicio Administrativo Contable del MEHF, la situación del agente BUSTTI, procediendo agregar planillas de registro de firma, donde constan las inasistencias del sumariado;

Que posteriormente, dicho Organismo requiere dictamen legal, por lo que al expedirse la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicó que atento a los elementos obrantes en autos, el abandono en la prestación de servicios, debería darse inicio a un sumario administrativo en virtud de encontrarse la conducta del agente presuntamente incurso en la causal prevista en el Artículo 71° Inciso b) de la Ley N° 9755;

Que en fecha 28 de febrero de 2024, se dicta el Decreto N° 386 MHF, disponiendo la Instrucción de un Sumario Administrativo al agente BUSTTI por los motivos antes citados, notificado el 07 de marzo de 2024, conforme comprobante de envío y aviso de recibo del Correo Argentino;

Que obra en las actuaciones Resolución de la Instrucción dispuesta por la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado, avocándose al trámite del sumario y ordenando diversas medidas probatorias de cargo;

Que asimismo, se glosa respuesta a Oficio N° 346/2024 DSFE, remitida por la Tesorería General, adjuntando documental e informe de antecedentes administrativos y disciplinarios del sumariado, como así también obra respuesta al Oficio N° 344/2024 DSFE brindada por la Dirección General de RRHH de la Provincia, adjuntando informe y Hoja de Antecedentes Administrativos del agente BUSTTI, constatando que ingresó a la Planta Permanente de la Tesorería General de la Provincia, dependiente del MEHF, el 21 de marzo de 2007;

Que obra acta de Declaración Indagatoria del agente Sebastián Gabriel BUSTTI, asistido por el Dr. Walter Darío NOIR, a quien propone como Defensor, aceptando en el mismo acto; interiorizado de las imputaciones de hecho y derecho que se le enrostran, y de las constancias obrantes en autos, manifestando el sumariado que se abstendrá de declarar;

Que seguidamente, la Dirección de Sumarios mediante Resolución de fecha 19 de abril de 2024, dispone nuevas medidas probatorias;

Que mediante Nota N° 242 de fecha 16 de abril del 2024, el organismo de origen remite al Fiscal Adjunto Dr. Sebastián M. TRINADORI original del Acuse de Recibo de carta documento enviada al agente BUSTTI, por la cual fue notificado de la audiencia de indagatoria solicitada por la Dirección de Sumarios a través del oficio N° 345/2024 y original de Carta Documento remitida por el mencionado agente a la Tesorería General, por la cual solicita se suspenda el sumario administrativo, se le den tareas, en el mismo o distinto organismo y se liquiden haberes;

Que consecutivamente, la Dirección de Sumarios se expide en Nota N° 153 expresando que en cuanto a lo que es de su competencia el procedimiento disciplinario dispuesto, continuara tramitándose hasta su total finalización, no correspondiendo la suspensión peticionada por encontrarse el acto administrativo que lo dispuso firme y consentido, según constancias obrantes en las actuaciones, no teniendo la intimación cursada efectos suspensivos frente al mismo;

Que agrega, que respecto a las demás pretensiones solicitadas por el sumariado en su misiva, corresponde que sea la Tesorería General la que responda o evacúe las mismas, ya sea a través del área legal pertinente o autoridad que considere competente para hacerlo, siendo que resulta ser la destinataria de la intimación cursada y a su vez el organismo empleador del agente con competencia para resolver dichos planteos;

Que asimismo, glosa constancias del diligenciamiento de notificación, previamente cursada y copia de la respuesta remitida por el organismo de Origen al reclamo del agente BUSTTI;

Que en dicha respuesta la Tesorería General de la Provincia advierte primeramente que el agente Sebastián Gabriel BUSTTI, fue incorporado a la Planta Permanente de la Tesorería General por Decreto N° 1106/2007 MEHF, por lo que el argumento de “desconocer” que su designación nunca fue en la Tesorería, no puede prosperar;

Que no obstante ello, advierte que el citado agente, refiere que estuvo muchos años bajo la figura de la adscripción, aquí cabe manifestar lo siguiente: la figura de la adscripción está contemplada en el Artículo 39° de la Ley N° 9755 que reza: “Entiéndase por adscripción la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista

presupuestariamente para pasar a desempeñar con carácter de transitorio, en el ámbito provincial, nacional o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.”;

Que de ello, agrega que tal figura es excepcional y de mera colaboración transitoria por el que un agente - el cual siempre – deberá prestar la conformidad- que revista presupuestariamente en un determinado organismo pasa a prestar funciones como “adscripto” a otro por un período de tiempo determinado y que, en caso de desaparecer las causas que motivaron tal adscripción, el agente deberá reintegrarse al lugar donde depende su cargo, es decir a la repartición de origen;

Que aclarado ello, agrega que en Noviembre del 2023, el Presidente de CAFESG, remite nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas e informa “en virtud al inicio de un nuevo mandato constitucional, se pone en su conocimiento que a partir del 10 de Diciembre del corriente año, cesará dicha afectación”, por lo que tal decisión, fue dictada bajo el “principio de vinculación positiva” a la que se encuentra sometida la Administración, lo que le habilita actuar sólo con norma previa que le demarque el cauce procedimental – en este caso Artículo 39º de la Ley Nº 9755 y la Directiva Nº 11 de la Secretaria General de la Gobernación-, no puede pensarse que en las condiciones expuestas, pueda existir discrecionalidad o arbitrariedad sin norma previa que supedita la valoración de la Administración, frente a casos como el tratado;

Que por otra parte, el agente BUSTTI, presenta una intimación formal, alegando un descontento con el fin de la adscripción y la reducción salarial, pero sin efectuar una crítica concreta y razonada, limitándose a reproducir argumentos de la presentación que fuera rechazada oportunamente y en todo caso limitándose a disentir con lo resuelto;

Que en efecto, deja de resalto que todas las afirmaciones efectuadas por el agente BUSTTI constituyen expresiones dogmáticas que, como tales, no se vinculan de manera crítica y concreta con un contenido fáctico o normativo a ser refutado o rebatido, por lo que las expresiones así formuladas por el mismo resultan insuficientes y/o infundadas, debiendo tenerse a las mismas como meras “conjeturas” o “intuiciones” que, como tales, sólo encontrarían sentido y sustento en la lógica interna de su propia subjetividad, no observándose que tengan alguna incidencia o virtualidad para lograr la modificación y/o anulación de la decisiones tomadas por el organismo y que han sido objeto de embate en esta instancia;

Que queda acreditado por Nota Nº 051/2024 TG y Nota Nº 143/2024 TG, que el agente BUSTTI del 11 al 29 de diciembre de 2023, todo el mes de enero y febrero no ha concurrido al lugar de prestación de tareas de origen, esto es Tesorería General de la Provincia, aun cuando fue debidamente notificado mediante CD Nº 929681675 si el agente BUSTTI, considera dicha conducta como ilegítima, no se comprende por qué razón, entonces, pretende que la misma opere a su favor, siendo que la ilegitimidad no puede ser fuente de derechos;

Que ante ello, el Organismo en cuestión interpreta que BUSTTI pretende ampararse en una irregularidad para justificar su postura, resultando dicho razonamiento erróneo, agregando que la exigencia de un comportamiento coherente significa que, cuando una persona, dentro de una relación jurídica, ha suscitado en otra con su conducta una confianza fundada, conforme a la buena fe, en una determinada conducta futura, según el sentido objetivamente deducido de la conducta anterior, no debe defraudar la confianza suscitada y es inadmisibles toda actuación incompatible con ella. Por lo que, si la figura de la adscripción es transitoria, una vez finalizada el objeto de la misma, el agente BUSTTI debía reintegrarse a sus funciones en el organismo de origen, una vez cumplido el termino allí otorgado;

Que también destaca que la aplicación de este principio opera también a favor del administrado, por cuanto si el agente fue notificada en cada acto administrativo donde se le otorgaba la adscripción era bajo el concepto “transitorio y excepcional” no puede posteriormente, cuestionar su legalidad;

Que por otro lado, la Tesorería General entiende que tanto la causa ha quedado demostrada así como también se han volcados las razones de hecho y de derecho consideradas por la Administración para iniciar sumario administrativo por abandono de prestación de tareas, indicándose además, que no existiría el vicio en la motivación ni tampoco el contenido del acto que se ataca es confuso o contrario a la Administración, que se alega. A mayor abundamiento, la normativa vigente para aplicación de cesantía es clara: Artículo 61º de la Ley 9755 que dentro de los deberes de los empleados públicos ordena: a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen; b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal; c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo; d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente; e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente y

Artículo 71º. b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas;

Que por último, señala que insistir en que la administración dejó de abonar su remuneración de manera “intempestiva” y sin previo aviso, implica desconocer que la “causa” del pago de haberes es, precisamente, la prestación de servicios, dicho de otro modo, la contraprestación por el desempeño del cargo o empleo es la remuneración, por ende sin prestación de servicios, el pago efectuado carece de causa y coloca a quien lo ha recibido en un enriquecimiento incausado;

Que si el agente BUSTTI dejó de asistir injustificadamente a su lugar de trabajo desde el día 11/12/2023 y no obstante ello pretende que se le abonen sus haberes, la recepción por parte del agente BUSTTI, de haberes indebidamente percibidos configuraría un enriquecimiento sin causa pues el origen del pago de haberes es precisamente la prestación de servicios, por ende sin prestación de servicios, ni razón legal que la dispense del débito laboral, el pago efectuado carece de causa;

Que esto es así por cuanto la vigencia de la relación de empleo no habilita por sí sola el cobro de salarios, puesto que para ello debe haberse trabajado, por lo que la Administración suspendió el pago de los haberes por cuanto BUSTTI ha incumplido con la obligación principal, básica y esencial de toda relación de empleo, que es la prestación del servicio;

Que asimismo, el Organismo indica que tiene como criterio que no corresponde al pago de sueldos por tareas no desempeñadas, en consonancia con la doctrina del máximo Tribunal Nacional, (C.S.J.N. Fallos 304:199; 308:372 y 316:2922); (Ac. 80/12, entre tantos otros);

Que continúa agregando que la relación de empleo público es esencialmente una relación de subordinación y no de coordinación como ocurre en el Derecho Civil. Asimismo, nadie discute que el Derecho Administrativo presenta un régimen exorbitante y ello es una característica que no existe en el Derecho Civil, siendo a todas luces evidente que la relación laboral regulada por la Ley de Contrato de Trabajo reviste similitud con el empleo público del Derecho Administrativo porque en tales relaciones existe una relación de subordinación del empleado para con el empleador.

De ello surge una serie consecuencias jurídicas de importancia, como el derecho de mando o dirección del trabajo, derecho a modificar dentro de determinados límites las condiciones del contrato (“ius variandi”), etc., notas o caracteres que tienen en común ambas ramas, siendo que —en su estructura— el Derecho Civil resulta diferente y ajeno para responder a este tipo de vinculaciones o estructuras jurídicas;

Que por las consideraciones efectuadas y en cumplimiento de la Nota N° 153/2024 emitida por la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado, – referida al expediente N° 2234013- la intimación remitida por CD N° 300007033 por el agente Sebastián G. BUSTTI, la Tesorería General de la Provincia entiende que debería ser rechazada por improcedente y lo que culmina en el dictado de la Resolución N° 113/24 MHF;

Que expuesto los hechos, la Comisión Asesora de Disciplina glosa acta de Declaración Testimonial del agente Ricardo Andrés PERGIOVANNI, quien se desempeña como Jefe de División, a cargo del Personal, en el Departamento Administración de Personal, Suministro y Despacho de la Tesorería General de la Provincia, desde el 23/10/2023, luego de reconocer el contenido y firma de la documental, las que corresponden a las inasistencias que se imputan al sumariado, agrega que la oficina está en refacción, por lo que es imposible al momento instalar un reloj digital, hasta tanto terminen las obras, el ingreso y egreso se controla mediante planillas de registro de firmas, brinda detalles respecto del aviso de inasistencia, y agrega que el agente continúa a la fecha de la declaración (07/05/2024) inasistiendo injustificadamente de manera ininterrumpida desde el 11 de diciembre de 2023;

Que abierta a prueba la causa, se notifica a la Defensa, sin que ofrezca medida alguna, procediendo posteriormente la Tesorería General de la Provincia a informar a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional, las inasistencias posteriores del agente, correspondientes a los meses de Diciembre 2023: 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29; Enero 2024: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25; Febrero 2024: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29; Marzo 2024: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27; Abril 2024: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30;

Que a continuación se ordena la clausura del período de prueba, poniéndose los autos a disposición de la Defensa, para alegar, dándose por decaído tal derecho, en tanto no se presentó memorial, obrando Informe Final y Resolución clausurando el sumario;

Que por último, se glosa copia de la Resolución N° 113/24 MHF del 10 de junio de 2024, remitida por el Organismo, rechazando los reclamos del sumariado formulados mediante cartas documento;

Que luego de proceder al análisis de las actuaciones, la Comisión Asesora de Disciplina señala en primer lugar que el cargo formulado contra el agente BUSTTI, consistente en haber incurrido en Inasistencias Injustificadas, y posterior Abandono de

Servicio, conforme se detalla al inicio, ha quedado debidamente acreditado; en virtud de la documental respaldatoria, en copia certificada y testimonial obrante en las actuaciones;

Que se encuentra plenamente comprobado en esta investigación, que el agente no concurre a su lugar de trabajo desde el 11 de diciembre de 2023, no presentó tampoco ningún justificativo, incurriendo en la causal de cesantía del Inciso b) del Artículo 71° de la Ley N° 9755, luego que se lo intimara mediante Carta Documento N° 929681675 del 18 de diciembre de 2023 a reintegrarse a su lugar de trabajo, quedando acreditado que continuó inasistiendo, de forma continua e ininterrumpida con posterioridad;

Que más allá de las imprecisiones y falsedades, que el agente BUSTTI esboza en sus reclamos, lo cierto es que, fue designado en la Planta Permanente de la Tesorería General de la Provincia por Decreto N° 1106/2007 MEHF, del 21 de marzo de 2007 y por Resolución N° 1798/07 GOB del 11/04/2007, se dispuso su adscripción para cumplir funciones en la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, estando acreditado que no existe otra norma legal por la cual el agente pudiera válidamente continuar prestando servicios en CAFESG;

Que la irregular situación de revista de BUSTTI, era perfectamente conocida por él, en tanto en el año 2019, se inició un pedido de adscripción al Ministerio de Salud, nota que da origen a este procedimiento, prestando debida conformidad, según consta en las actuaciones, trámite que no instó, a fin que se regularice su situación;

Que el Cuerpo Asesor también indica que el objeto de éste procedimiento es evaluar la responsabilidad administrativa del agente, a la cual está sometido en virtud del vínculo contractual de empleo público, relación de especial sujeción, que implica que al ingreso el trabajador asume un elevado estándar de respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, que no rige en el derecho privado, y del que no puede evadirse, mediante argumentaciones propias de otro ámbito de responsabilidad. Por otra parte, se han cumplido con las garantías del debido proceso, imponiéndosele al agente, las imputaciones de hecho y derecho que se le enrostran y constancias del expediente, al momento de su declaración, contando con la debida representación legal; lo que ha permitido el ejercicio de su derecho de defensa; no obstante, la Defensa Técnica del sumariado, no ofreció medida de prueba alguna, ni presentó memorial de alegatos;

Que en orden a lo expuesto precedentemente, la Comisión Asesora de Disciplina aconseja se aplique la máxima sanción prevista en la norma, sugiriendo se informe previo a finalizar, si el agente BUSTTI, continuó percibiendo haberes no obstante a no prestar servicios, lo que constituiría un perjuicio al Erario Público;

Que ante tal requerimiento, la Tesorería General de la Provincia procedió a solicitar a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informe al respecto, advirtiendo este último, que se ha procedido a la retención de los haberes por el año 2024, conforme Resolución N° 20/2024 MHF, la cual la autoriza, entre otras a efectuar los descuentos, retenciones y/o solicitudes de reintegro, según corresponda, previa certificación de asistencia mensual por parte del Organismo de revista, hasta tanto se resuelva la situación del sumariado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto N° 386/24 MHF, al agente Sebastián Gabriel BUSTTI, DNI N° 31.537.308, Legajo N° 178.917, perteneciente a la planta de personal de la Tesorería General de la Provincia, en virtud de lo expuesto en los considerados del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Aplícase al agente Sebastián Gabriel BUSTTI, DNI N° 31.537.308, Legajo N° 178.917, la sanción de CESANTÍA por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante Diciembre 2023: 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29; Enero 2024: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 configurando Abandono de Servicio, luego de haber sido intimado formalmente mediante Carta Documento N° 929681675 del 18/12/2023 a reintegrarse a sus tareas, por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran en el Decreto N° 386/2024 MHF, quedando su conducta encuadrada en la causal prevista en el Artículo 71°, Inciso b) de la Ley Provincial N° 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente del interesado. Cumplido, derívense las mismas a la Dirección de Sumarios, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

DECRETO N° 3621/24 MHF

RECONOCIMIENTO DE PAGO TAREAS EJECUTADAS EN PROG. ESTADÍSTICA NACIONAL

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona la aprobación de Contratos de Obra, con el objeto de desarrollar tareas inherentes a la Encuesta Permanente de Hogares; Índice de Precios al Consumidor y Encuesta de Ocupación Hotelera, las cuales se encuentran establecidas bajo Convenio con el INDEC y ratificado por Decreto N° 480/24 MHF y Resolución N° 112/24 MHF, para el cumplimiento de tareas del Programa Anual de Estadística 2024, por el período Agosto - Septiembre 2024;

Que obran en las actuaciones consultas realizadas a la página web de ANSES y declaraciones juradas, en las que consta que las personas que se interesan contratar no son beneficiarias de Planes Sociales Nacionales;

Que las contrataciones referidas fueron autorizadas en forma previa por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que al tomar intervención la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas adjunta el volante de reserva preventiva del crédito imputado a la partida específica del Presupuesto vigente;

Que la Contaduría General de la Provincia -a través de su Contador Delegado- tomó intervención de su competencia;

Que al tomar intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, expresa que no tiene objeciones que formular en relación a los contratos que obran agregados, no obstante no haberse respetado los procedimientos establecidos por los Decretos N° 795/96 MEO SP reglamentario de la Ley N° 5140, incorporado por Decreto N° 2291/96 MEO SP y sus modificatorias, lo cual no constituye obstáculo para que en el marco de atribuciones y consecuentes responsabilidades previstas en la citada Ley de Contabilidad, se proceda al reconocimiento interesado mediante el acto administrativo –decreto- por las tareas ejecutadas para el cumplimiento del Programa Estadístico Nacional;

Que en esta instancia corresponde proceder al reconocimiento del gasto, conforme a las Facturas “C” presentadas por las personas que ejecutaron las tareas encomendadas para el cumplimiento del Programa Estadístico Nacional, las que se encuentran debidamente conformadas por la Directora General de Estadística y Censos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia, por un importe total de Pesos Trece Millones Quinientos Catorce Mil Setecientos Cuarenta y Dos (\$ 13.514.742,00.-), por las tareas ejecutadas para el cumplimiento del Programa Estadístico Nacional – Convenio Marco 2024, por los meses de Agosto y Septiembre del corriente, de conformidad al Anexo que forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar el pago de las facturas que se detallan en el Artículo precedente, según la metodología que corresponda, con cargo de oportuna rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente a las Partidas: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 80, Fuente de Financiamiento 13, Subfuente de Financiamiento 0418, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

DECRETO N° 3622/24 MHF

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 5 de diciembre de 2024

VISTO:

El Aporte del Tesoro Nacional otorgado a la Provincia mediante Resolución N° 2024-126-APN-VGI#JGM; y

CONSIDERANDO:

Que el Aporte del Tesoro Nacional otorgado de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000) es en razón al desequilibrio financiero de la Provincia;

Que los fondos recibidos provienen del "Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias" – Artículo 3°, Inciso d) de la Ley N° 23.548;

Que la Tesorería General de la Provincia ha certificado el efectivo ingreso de los referidos fondos;

Que a tal efecto, la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención de su competencia, encuadrando la presente gestión en los términos del Artículo 15° de la Ley N° 11.125 – Presupuesto 2024;

Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 1836/96 MEOSP, reglamentario del Artículo 9° de la Ley N° 5140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP.), corresponde disponer la incorporación al Presupuesto vigente del referido financiamiento y sus partidas de erogaciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125 -, mediante ampliación de créditos por la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000), en la Jurisdicción 96: TESORO PROVINCIAL y Jurisdicción 91: OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Unidad Ejecutora: SECRETARÍA DE HACIENDA, de conformidad al detalle de las Planillas Analíticas del Gasto y de Recurso, que adjuntas forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pase en trámite sucesivo a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, para la realización de las correspondientes etapas del proceso administrativo respectivo.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

DECRETO N° 3623/24 MHF

RECONOCIMIENTO DE PAGO

Paraná, 5 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto por la ejecución de Horas Censales a los agentes de la Dirección General de Estadística y Censos, en el marco de los operativos suscriptos en el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica "Programa Anual de Estadística", que fue aprobado por Decreto N° 480/24 MHF y por Resolución N° 156/24 MHF, durante los meses de Julio y Agosto 2024, de acuerdo a los niveles fijados y conforme el siguiente detalle;

Concepto	JULIO	AGOSTO
Nivel I	147	140
Nivel II	97	94
Nivel III	25	24
Total mensual	269	258

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar y efectivizar los trabajos extraordinarios que deberán atenderse como "horas censales", de conformidad a lo establecido mediante la presente, en el marco del Decreto N° 1829/18 MEHF, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- El gasto emergente de lo dispuesto en el presente será imputado a la Cuenta: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 80, Fuente de Financiamiento 13, Subfuente de Financiamiento 0418, Inciso 1, Partida Principal 3, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 1001, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

ER**Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOSA ELPIDIO FELIX – PALACIOS CLELIA TRINIDAD S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20833, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELPIDIO FELIX SOSA, M.I.: 5.913.308, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/12/1974; y de CLELIA TRINIDAD PALACIOS, M.I.: 2.893.019, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/08/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 21 de noviembre de 2024 – LUCILA DEL HUERTO CERINI, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N°1.
F.C. 04-00058375 3 v./30/12/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "GEIST MARIA IMELDA Y BOGADO CANDIDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26333, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA IMELDA GEIST, DNI N° 1.427.925, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 05/08/2024 y de CANDIDO BOGADO, DNI. N° 2.054.444, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 21/04/1978 Publíquese por un (1) día.

Paraná, 12 de diciembre de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada – Secretaria
F.C. 04-00058417 1 v./30/12/2024

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARRIOS CARLOS RUBEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37399, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de CARLOS RUBÉN BARRIOS, DNI N.º 5.921.515, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 18/04/2007. Publíquense por un día.

Paraná, 17 de diciembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.
F.C. 04-00058440 1 v./30/12/2024

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "DURAN SILVIA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20849, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA RAQUEL DURAN, M.I.: 16.081.183, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/10/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 21 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00058441 3 v./02/01/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz –Jueza-, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez -Secretario-, en los autos

caratulados: "PETIT DELICIA LEONOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. Nº 16841-24), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante Delicia Leonor PETIT -D.N.I. Nº 05.051.352-, vecina que fuera de este Departamento Colón con último domicilio en Dr. Gutiérrez Nº 1366, de Villa Elisa, fallecida el día 06 de noviembre de 1999, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 13 de diciembre de 2024".- VISTOS:....- Por ello, RESUELVO:... 2.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de DELICIA LEONOR PETIT - D.N.I. Nº 05.051.352 vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de a partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 3.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 17 de diciembre de 2024 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00058377 3 v./30/12/2024

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Concordia, Dr. JORGE IGNACIO PONCE, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en autos "MARTIN, Adolfo y CAROPRESI, Emma Mafalda S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11726), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADOLFO MARTIN, C.I. Nº 41091, fallecido el día el día 5 de Mayo de 1977 y EMMA MAFALDA CAROPRESI, Nº de D.N.I. DESCONOCIDO, fallecida el 3 de Abril de 1995, ambos en la ciudad de Concordia, vecinos que fueran de la Ciudad de Concordia. Publíquese por TRES (3) días.

Concordia, 11 de Diciembre de 2024 - Alejandro Centurión, Secretario.

F.C. 04-00058355 3 v./30/12/2024

- - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, CITA y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Alfredo César FRANCIA -DNI Nº 8.039.746-, fallecido el día 17 de diciembre de 2021, con último domicilio en la finca de calle Güemes 1002 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que dentro del término de TREINTA DIAS CORRIDOS comparezcan y lo acrediten, en los autos "FRANCIA, Alfredo Cesar s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 14658) bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de diciembre de 2024. VISTO... RESUELVO: 1... 2.- TENER por presentada a Gabriela Alejandra FRANCIA -DNI Nº 28.333.027-, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de Enrique Oscar BACIGALUPPE, con domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, se le otorga intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alfredo César FRANCIA -DNI Nº 8.039.746- vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 3... 4... 5... 6... 7... 8... 9... 10... 11... Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER Nº 33/22, 04/10/2022, Pto. 6º c)".

Concordia, 12 de diciembre de 2024 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058365 3 v./30/12/2024

- - - - -

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº1 sito en Mitre 28 Primer Piso de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio Marcogiuseppe, Secretaria a cargo del Dr. Jose Maria Ferreyra, comunica que en los autos: "MULLER, PABLO RUBEN s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº14.657), CITA por el término de

TREINTA DIAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Pablo Ruben Muller D.N.I. N° 28.333.127; fallecido el 19 de octubre de 2024.

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 13 de Diciembre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de PABLO RUBEN MULLER- N° 28.333.127-, fallecido el 19 de Octubre de 2024, con ultimo domicilio a 400 mts al Sur de la Escuela 62 S/N de la localidad El Redomon, Departamento Concordia Provincia de Entre Ríos. 2.- MANDAR publicar edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local,- en un tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS citando a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo bajo apercibimiento de ley -art 728 inc 2º CPCC y art. 2340 C.C.C. Ley 26.944-. 3.- LIBRAR OFICIO ... 4. 5 ... 6 ... 7 ... 8 ... 9...".- Firmado: Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe. Juez Civil y Comercial. PUBLICAR POR TRES VECES.

Concordia, 17 de Diciembre de 2024.- José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058398 3 v./31/12/2024

- - - - -

El Juzgado Civil, Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia – Prov. de Entre Ríos-, sito en calle Mitre N° 28, 2º piso – C.P. 3200, correo electrónico: jdocyc2-con@jusertrios.gov.ar, a cargo del Dr. Gabriel Belén –Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli -Secretaria-, en los autos caratulados: "BOF, Nélica Inés S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10822), CITA por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de NELIDA INES BOF, DNI 6.527.869, vecina que fuera de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecida en Concordia, Entre Ríos, el día 23 de noviembre de 2024.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "Concordia, 16 de diciembre de 2024. VISTO: ..., RESUELVO: 1.-..., 2.- ..., 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Dña. Nélica Inés BOF, D.N.I. N° 6.527.869, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.-..., 6.-... 7.-..., 8.-..., 9.-..., A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. GABRIEL BELEN –JUEZ".-

La presente se suscribe mediante firma digital. Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6º c).

Concordia, 19 de diciembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00058414 3 v./01/01/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "SCATTINI, Edmundo Pedro S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10737), CITA POR TRES VECES y por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de PEDRO EDMUNDO SCATTINI, DNI N° 4.249.363, fallecido en fecha 31/07/2024, en la ciudad de Concordia y cuyo último domicilio al momento de su fallecimiento era en Hipólito Yrigoyen N° 1022 Piso 13, Concordia, Entre Ríos, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ha dispuesto expresa, en su parte pertinente: "CONCORDIA, 30 de octubre de 2024... 3.- Advirtiéndose en este estado del proceso que se encuentra mal consignado el nombre del causante en la carátula de autos, RECARATULAR y LIBRAR Oficio a la M.U.I. haciéndose saber que los presentes autos se rotularon "SCATTINI, Edmundo Pedro s/ Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 10737), con los recaudos de ley. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- firmado digitalmente por: GABRIEL BELEN JUEZ".

Concordia, 16 de diciembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00058443 3 v./02/01/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RIEDEL ROBERTO SANTIAGO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. N°16462, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROBERTO SANTIAGO RIEDEL – DNI N°5.947.036, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Valle María, Departamento Diamante, en fecha 15 de noviembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 16 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00058384 3 v./31/12/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "CASTILLO, Rosa Raquel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15287/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROSA RAQUEL CASTILLO, DNI N° 11.810.533, fallecida el día 18/03/2024, vecina que fuera de la Localidad de Villa del Rosario, departamento Federación(E.R.).-Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 28 de noviembre de 2024... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 28 de noviembre de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00058373 3 v./31/12/2024

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Fornerón, secretaría a cargo de quien suscribe, Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2º piso del Edificio Municipal de Federación sito en Av. San Martín y Las Hortensias de esta ciudad, en los autos caratulados "ANDRADE Roberto Ernesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18030; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores, de ANDRADE ROBERTO ERNESTO DNI: 5.825.700, quien fuera domiciliado en calle Las Camelias N° 1680 de la ciudad de Federación, fallecido en fecha 25 de marzo de 2023. PUBLÍQUENSE POR TRES DÍAS.-

FEDERACIÓN, 5 de noviembre de 2024 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00058395 3 v./31/12/2024

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TAGLIAFERRO JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15356, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE MARIA TAGLIAFERRO, DNI 7.717.951, fallecido el día 30/12/2014, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 17 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00058358 3 v./30/12/2024

- - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BEL STELLA MARIS MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15152, cita y emplaza por el término de diez (10) días

a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: STELLA MARIS MARIA BEL, D.N.I. N° 6.672.432, fallecida el día 05/4/2019, en Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de septiembre de 2024 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00058362 3 v./30/12/2024

-- -- --

La Sra. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Susana REARDEN, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CAMPOSTRINI MIRTA ANTONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 401/24, iniciados el 30/10/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Mirta Antonia CAMPOSTRINI, DNI Nro. 4.834.846, nacida el día 13/4/1944, fallecida el día 1/5/2024, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle San José N° 896. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHÚ, 1° de noviembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00058368 3 v./30/12/2024

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MORALES RICARDO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15420, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Ricardo Alberto Morales, D.N.I. N° 13.628.386 , fallecido el día 14 de septiembre de 2024, en MAR DEL PLATA, GENERAL PUEYRREDON, Provincia de Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00058371 3 v./31/12/2024

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMIREZ JOHANNA ANAHI S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15423, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Johanna Anahi RAMIREZ DNI 36318733, fallecida el día 17/11/2023, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00058372 3 v./31/12/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ERRAMUSPE ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10608, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ERNESTO ERRAMUSPE, Documento Nacional Identidad N° 10.232.681, fallecido el día 17 de octubre de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de diciembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00058397 3 v./31/12/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BRESCASIN ANGEL EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 188/24, iniciados el 11/06/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Ángel Eduardo BRESCASIN, DNI N° 18.584.367, nacido el día 19/12/1967, fallecido el día 22/10/2023, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Córdoba N° 525. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".-

GUALEGUAYCHU, 19 de agosto de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00058438 1 v./30/12/2024

URUGUAY

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ-, Secretaria Única, a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO-, en los autos caratulados: "EVEQUOZ AMERICO LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte N° 9308/19, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores y/o aquel que manifieste tener derecho sobre los bienes dejados por el causante Don AMERICO LUIS EVEQUOZ DNI N° 1.883.805, argentino, quien falleció el día 21 de julio de 1990, en la ciudad de Concepción del Uruguay, -Pcia. de Entre Ríos-, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 22 de mayo de 2019... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de AMERICO LUIS EVEQUOZ, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un Diario Local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requierase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N° 05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe. Fdo.: -Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".-

Concepción del Uruguay, 9 de diciembre de 2024 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00058427 1 v./30/12/2024

CITACIONES**PARANA****a CELESTE ISABEL MISERE**

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Noeli Ballhorst, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BALBUENA JORGE IGNACIO C/ MISERE CELESTE ISABEL S/DIVORCIO", Expte. N° 30781, cita y emplaza por el término de Diez (10) días a la Sra. Celeste Isabel Misere, D.N.I. N° 39.027.399, para que dentro de dicho plazo conteste la demanda y comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía (art. 329 C.P.C.C.). Publíquese por dos días.

Paraná, Noviembre de 2024.- Marcela Alejandra Zacarías, Secretaria.

F.C. 04-00058431 2 v./31/12/2024

FEDERACION**a PEDRO MAXIMILIANO GUY Y OTRA**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el edificio del Centro Cívico, 2º Piso de esta ciudad, en los autos caratulados "FRUTOS Santiago Martín c/GUY Pedro Maximiliano y otros S/ LABORAL", Expte. N° 1186 L; Cita y Emplaza por el término de DIEZ (10) DÍAS a Pedro Maximiliano Guy, DNI N° 32.695.501 y Belén Pizzio, DNI N° 30.788.820 con último domicilio conocido en Urquiza N° 658 de esta ciudad para que comparezcan a juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes.

FEDERACIÓN, a 13 de diciembre de 2024 - Santiago Andrés Bertozzi, Secretario

F.C. 04-00058426 2 v./31/12/2024

FEDERAL**a VICTOR MARCELO DIAZ Y OTRA**

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, a cargo de la Dra. Eugenia Molina, Fiscal y el Dr. Martin Irurueta, Fiscal Auxiliar, se CITA y EMPLAZA a VICTOR MARCELO DIAZ, D.N.I. N° 36.429.391, argentino, con últimos domicilios conocidos en Av. Amadeo Sabatini 4014, Sección 2, Barrio Centro Sur de la ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba y a ELIANA DIAZ, DNI N° 35108801 con último domicilio en conocido en calle Entre Ríos 5582, Colonia Lola, Pcia. de Córdoba, por el término de DIEZ días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 12299 caratulado "RAUSCH LEANDRO SEBASTIAN S/ DENUNCIA ESTAFA", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía.-

La resolución que así lo dispone dice: "///deral, 10 de diciembre de 2024.- Visto ... RESUELVO: 1.- PUBLICAR edictos citando a comparecer al proceso a VICTOR MARCELO DIAZ, DNI 36.429.394 con último domicilio conocido en Av. Amadeo Sabatini 4014, Sección 2, Barrio Centro Sur de la ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba y a ELIANA DIAZ, DNI N° 35108801 con último domicilio en conocido en calle Entre Ríos 5582, Colonia Lola, Pcia. de Córdoba, quienes deberán comparecer por ante esta UFI ... a prestar declaración de imputado por el delito de "ESTAFA" - Art. 172 del CP- bajo apercibimientos de peticionar su REBELDÍA.- 2.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Dra. Eugenia Molina - Fiscal Suplente".-

Federal, 10 de diciembre de 2024 - Eugenia E. Molina, Fiscal

S.C-00016673 3 v./30/12/2024

URUGUAY**a ERICK JORGE KUNATH**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 UNO de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos caratulados "FORNASARI VIVIANA MABEL S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11140/2024, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a Eric Jorge Kunath, D.N.I 13.188.188 para que comparezca en autos a tomar la intervención, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). A mayor abundamiento.

Se transcribe la parte pertinente del proveído que así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 08 de octubre de 2024. Atento lo manifestado en la presentación de fecha 07/10/2024, de conformidad con lo previsto por el art. 142 del C.P.C.C., cítese a Eric Jorge Kunath, D.N.I 13.188.188, mediante edictos que se publicarán por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS comparezca en autos a tomar la intervención, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- Fdo.: DRA. DRA. SONIA MABEL RONDONI (Jueza)".

Concepción del Uruguay, 15 de Octubre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00058428 1 v./30/12/2024

BUENOS AIRES**a herederos de CARLOS AGUSTIN GUTIERREZ**

El Juzgado Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial de Mar del Plata, en autos caratulados "GUTIERREZ CARLOS AGUSTIN C/ FERNANDEZ BERNABE Y OTRO/A S/NULIDAD ACTO JURIDICO", Expte N° 19447, cita y emplaza a los herederos del actor Carlos Agustin Gutierrez (DNI: 5.794.455) y/o a quienes se consideren con derecho para que, en el término de 10 días, comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de decretar la caducidad de instancia (arts. 147, 310 y sgtes. y 341 del CPCC).

Mar del Plata, 03 de diciembre de 2024 - Félix Adrián Ferrán, Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14, Mar del Plata.

Nota: El presente edicto se publicará por el término de dos (2) días en el en el diario \La Calle\ de la localidad de Concepción del Uruguay y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.- Conste.-

F.C. 04-00058392 2 v./30/12/2024

USUCAPION

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez –Juez I- Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino (Secretaria), sito en Mitre N° 28 primer piso, en el expediente “VÉLEZ, Nelson Marcelo C/ DEBONA, Rosendo y/o Sucesores S/ USUCAPION” (Expte. N° 9708) CITA por EDICTOS que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local a los herederos y/o sucesores del Sr. Ramón Antonio Debona, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción inscripto bajo matrícula N° 115145, con DOMICILIO PARCELARIO en calle: en calle Río Bemejo N° 599 esquina Lago San Martín de la localidad de La Criolla, Dpto. Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Los límites y linderos son los siguientes:

NORTE: Recta (1-2) S 78° 59' E de 20,00 m. que linda con calle Río Bermejo;

ESTE: Recta (2-3) S 11° 01' O de 35,00 m. que linda con Edgardo Mendieta y otro;

SUR: Recta (3-4) N 78° 59' O de 20,00 m que linda con Lucio Romero;

OESTE: Recta (4-1) N 11° 01' E de 35,00 m que linda con calle Lago San Martín.-

Consta de una superficie de SETECIENTOS METROS CUADRADOS (700 m²) según plano de mensura N° 84.283 confeccionado por el agrimensor SUSANA E. DE SALABERRY, Matrícula N° 23.638, en el mes de Marzo de 2021, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de ley cfr. art. 142 del CPCYC.

Las resoluciones que así lo ordenan dicen: “Concordia, 06 de abril de 2022. VISTO Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.-... 2.-TENER por presentado al Dr. Claudio Fabricio VERSALLI en nombre y representación de Nelson Marcelo VÉLEZ D.N.I. N° 27.168.527, en mérito las facultades otorgadas en el poder acompañado, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención conforme a derecho.- 3.- TENER por promovido el presente juicio de USUCAPIÓN contra los Sres. Rosendo DEBONA y Mercedes PURGAT y/o sucesores y/o herederos y/o aquellos que se consideren con derechos respecto del inmueble objeto de autos. ... Fdo.: Dr. Diego Luis Esteves –Juez Interino”.

“Concordia, 4 de abril de 2024. VISTO: RESUELVO: 1. ... 2.- MANDAR a integrar correctamente la litis debiendo notificarse la demanda con los herederos del Sr. Rosendo Debona declarados en los autos caratulados “DEBONA, ROSENDO S/ SUCESORIOS (CIVIL)” (Expte. N° 10.977). 3.- CORRER TRASLADO de todo lo actuado a los herederos del titular registral, mediante cédulas de estilo a remitirse en sus domicilios correspondientes, a los fines de que expresen y oponga las excepciones y objeciones que pudieran corresponder en su defensa. NOTIFIQUESE ... Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Juez”.

“Concordia, 29 de octubre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- CITAR por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a los herederos y/o sucesores del Sr. Ramón Antonio Debona, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley -cfr. art. 142 del CPCYC-. Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez”.

jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 6 de diciembre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00058436 2 v./31/12/2024

SENTENCIAS**PARANA**

En el marco del Legajo N° 24692 caratulado: “R.M.A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE”, en trámite ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, transcribiéndole, a sus efectos, la parte pertinente de la sentencia recaída en la misma, que dice:

“En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que M.A.R., ya filiado, es autor material y responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -art. 119, párrafo 2° del Cód. Penal-, en calidad de AUTOR -art. 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- DISPONER que por O.G.A. se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (Rejucav).- VIII.-... IX.- ...- X.- ... XI.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y a los demás organismos correspondientes.- XII.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- FDO. Dr. Alejandro D . GRIPPO - - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6”.-

El nombrado M.A.R., Casado, argentino, con DNI N° 16075470, nacido en XXXXX, el 01/01/1963, domiciliado en XXXXXX, desocupado - pensionado.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/11/2028 (CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIOCHO).

Paraná, 16 de diciembre de 2024 – Marcela Raquel Gambaro, secretaria

S.C-00016672 3 v./30/12/2024

- - - - -

En los autos N° 16998 caratulados: “R.R.M. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de R.M.R.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de noviembre del año dos mil 2023 ... RESUELVO: I).- DECLARAR AUTOR MATERIAL y PENALMENTE RESPONSABLE a R.M.R., DNI N° XXX, ya filiado, por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE CALIFICADO Y ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLEMENTE CALIFICADO, artículos 119, párrafo 1, párrafo 1° y 5° -en función del 4° párrafo, incisos b) y f), 2° párrafo -en función 4° párrafo inciso b) y f), 55, 45 y 12 del Código Penal Argentino y CONDENARLO a la pena de ONCE AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES, debiendo ser alojado en la Unidad Penal N° 1 de Paraná (E.R.).

II)... III)... IV... V)... VI)... VII).- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- Fdo: Dr. Walter D. CARBALLO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 2”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23 de octubre de 2034.

Paraná, 16 de diciembre de 2024 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016674 3 v./31/12/2024

LICITACIONES**PARANA****SISTEMA DE CRÉDITO DE ENTRE RÍOS S.A.****Licitación Pública Nº 01/2024-2025**

OBJETO: selección del contratista que provea a SI.DE.CRE.E.R. S.A. un private label BIN para conservación del BIN actual; que provea 50.000 plásticos con dual interface (chip y contactless); que lleve a cabo las tareas de análisis, diseño y desarrollo de una aplicación móvil; que lleve a cabo las tareas de análisis, diseño y desarrollo de una red de adquirencia propia para SI.DE.CRE.E.R. S.A.; y que provea 1.000 terminales POS (con lectura de banda magnética, chip y contactless, y lectura de QR propio), conforme a los requerimientos realizados en pliegos.

FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS: Martes 4 de Febrero de 2.025 a las 09:00 horas, o el día inmediato hábil posterior a la misma hora, si resultare feriado o se decretare inhábil o asueto, en las oficinas de SI.DE.CRE.E.R. S.A. (Gral. J. de San Martín Nº 918/956 - 3º piso, Paraná, Entre Ríos).

CONSULTA Y ACCESO A PLIEGOS: gratuita, a partir del 06/01/2.025, en www.sidecreer.com.ar .

M. Gabriela Vergara, Gerente General SIDECREER SA.

F.C. 04-00058408 3 v./31/12/2024

- - - - -

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**Licitación Pública Nº 03/2024**

El Honorable Concejo Deliberante de Paraná llama a Licitación Pública Nº 03/2024

REF. EXPTE. HCD Nº 639/2024-S-F25 de fecha 28 de noviembre 2024 - Decreto de Presidencia HCD Nº 275/2024

Objeto: Locación de cuatro (4) oficinas destinadas a personal y concejales de este HCD

Fecha de Apertura: lunes 20 de enero de 2025 – 10:00 Hs.

Lugar: DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE DE ESTE CONCEJO DELIBERANTE, sita en calle Monte Caseros 159 P.A. -Paraná-

CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección Adm. Contable HCD, sita en calle Monte Caseros 159 de esta ciudad de 7:00 a 13:00 Hs. Correo electrónico sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar – Tel (0343) 4202333

Paraná, 19 de diciembre de 2024 – Claudio Gianelli, Director de Comunicaciones, Cultura y Servicios Audiovisuales.

F.C. 04-00058409 3 v./31/12/2024

- - - - -

GRUPO IAPSER**Licitación Pública 11/2024**

OBJETO:

Provisión de equipos comunicaciones Switch de distribución

Apertura de sobres: 17/01/2025 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@iapserseguros.seg.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140..

Francisco Lamic, Responsable Area Compras y Contrataciones, IAPSER Seguros.

F.C. 04-00058469 1 v./30/12/2024

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Pública Nº 036/2024 D.E. - Decreto Nº 1.192/2024 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la adquisición de repuestos originales para la máquina excavadora sobre oruga PC 200 LC-8 S/N B 32672.-

APERTURA: 13 DE ENERO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta - SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 35.000,00.- (PESOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 35.000.000,00.- (PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 15.

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00058405 4 v./31/12/2024

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**Licitación Pública Nº 037/2024 D.E. - Decreto Nº 1.196/2024 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la "VENTA" de lotes pertenecientes a la Municipalidad de Chajarí, ubicados en Barrio Curiyú por Av. José Iglesias, entre Martín Fierro y Corrientes, en las Manzanas 46 y 47 de la Ex Chacra 95, que consta de 8 (ocho) lotes, destinados estrictamente a fines comerciales.-

APERTURA: 14 DE ENERO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta - SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 25.000,00.- (PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 15.

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00058406 4 v./31/12/2024

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**Licitación Pública Nº 038/2024 D.E. - Decreto Nº 1.209/2024 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión y ejecución de la obra: PAVIMENTO ASFALTO EN CALIENTE en las calles José Iglesias, entre Av. 1° de Mayo y Guarumbá; Guarumbá entre las calles José Iglesias y 25 de Mayo; el tratamiento superficial bituminoso en la Avenida Dr. Casillas, Avda. 28 de Mayo y Avda. Belgrano y la restitución de galibo en Avda. Belgrano y Avda. 1° de Mayo de esta ciudad de Chajarí.-

APERTURA: 15 DE ENERO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta - SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 360.000,00.- (PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 360.000.000,00.- (PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 15.-
 ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00058407 4 v./02/01/2025

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Solicitud de Cotización – 2° Llamado

MOTIVO: alquiler de inmueble en la ciudad de Paraná
 DESTINO: funcionamiento del Centro de Capacitación y Apoyo Escolar dependiente de la Dirección Ayudantía General.-

APERTURA DE SOBRES: día 03 de enero del 2025 a las 10:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras, sito en calle Córdoba 351, Paraná, Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.-

F.C. 04-00058369 2 v./30/12/2024

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS “CENTENARIO DE CRESPO”

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

La Asociación Bomberos Voluntarios “Centenario de Crespo” convoca a todos sus socios, a su Asamblea Extraordinaria, para el día 15 de enero de 2025 a las 19:00 horas, a celebrarse en su Sede Social de calle Hipólito Irigoyen N° 869 de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Designación de dos socios asistentes para que suscriban el acta de asamblea junto a Presidente y Secretario.
- 3) Venta del Domino AC044KA
- 4) Reforma del Art. 1 - domicilio del Estatuto Social

El quórum se tendrá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá funcionar con los asambleístas presentes (art. 19 del Estatuto).

Presidente: WEBER HECTOR EDUARDO; Secretario: LEICKER MATIAS

F.C. 04-00058410 1 v./30/12/2024

FILIAL PARANÁ – CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE

Acta de Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de Paraná, el día 14 de diciembre del año 2024, se reúne la Comisión Directiva de la Filial Paraná del Club Atlético River Plate, en su sede de calle Miller N° 2065, y resuelve: De acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, la “Comisión Directiva” de la Filial Paraná Club Atlético River Plate, personería aprobada por resolución N° 173, matrícula N° 3.377, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día martes 28 de enero de 2025 a las 20 horas, en la sede de la entidad sito en calle Guillermo Miller N°2065, de esta ciudad, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2 - Motivos de atraso de realización de la Asamblea.
- 3 - Designación de dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.
- 4 - Lectura y consideración de memoria y balance año 2022 y 2023 e informe de la comisión revisora de cuentas.

5 - Elección y renovación de la comisión directiva.

NOTA: Si a la hora fijada no hubiera el número de socios necesarios para formar quórum estatutario, la asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

Facendini, José Luis, presidente; Heft, Edgardo David, secretario de Actas

F.C. 04-00058429 2 v./31/12/2024

- - - - -

BOMBEROS VOLUNTARIOS MARÍA GRANDE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Estimado Asociado/a:

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Social vigente de la ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS MARÍA GRANDE, en cumplimiento a la normativa de la D.I.P.J. y lo resuelto por la Comisión Directiva, se CONVOCA a los asociados/as a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día martes 07 de Enero del año 2025 a las 20:00 hs. en primera convocatoria y a las 21.00 hs. en segunda convocatoria, en la Sede Social de la entidad, sita en Av. Artigas N° 28 de la localidad de María Grande, Dto. Paraná, Entre Ríos, a fin de considerar y resolver los asuntos incluidos a continuación:

- 1) Lectura del Acta de Comisión Directiva donde se determina la convocatoria;
- 2) Informe acerca de las causas en la demora de la convocatoria de la Asamblea Gral. Ordinaria;
- 3) Consideración de Memoria, Balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio 2022 y 2023;
- 4) Elección para integrar los siguientes cargos en la COMISIÓN DIRECTIVA: Presidente, Vice- Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cinco (5) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes.
- 5) Elección para integrar los siguientes cargos en la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: Un vocal titular y un vocal suplente.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Estatuto: El quórum para la Asamblea Ordinaria será el de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar de la misma. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, su constitución será válida con el número de asociados presentes (Art. 21°).-

Comisión Directiva Asociación Bomberos Voluntarios María Grande.

F.C. 04-00058432 1 v./30/12/2024

- - - - -

CENTRO DE ESTUDIOS EN EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN. ASOCIACIÓN CIVIL - CEDUCOM
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el 14 de enero de 2025 a las 18 hs. en la sede social de la Asociación en calle Catamarca 612 de Paraná con el siguiente orden del día:

- Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance general, cuadro de gastos y recursos.
- Presentación y aprobación del informe de la comisión revisora de cuentas.

Gabriela Bergomas, Presidenta CEDUCOM

F.C. 04-00058434 1 v./30/12/2024

FEDERAL

CLUB CUATRO HACHAZOS
Convocatoria

La Asociación Civil "Club Cuatro Hachazos", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día Lunes 20 del mes de Enero, del año 2025, a las 21 horas en el lugar calle Donovan N° 1845, de la localidad de Federal, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente y secretario;
- 2) Tratamiento y aprobación de Memoria Anual, Balance General, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los ejercicios: proporcional 2020, 2021, 2022 y 2023;
- 3) Elecciones para la renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato;
- 4) Designación de una persona para que realice los trámites ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en calle Donovan N° 1845 en los horarios de 11:00 Hs a 13:00 Hs, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

La comisión directiva.

F.C. 04-00058435 1 v./30/12/2024

GUALEGUAYCHU

COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA I.N.A.E.S. Matrícula N° 1939 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - 27/12/2024 CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones Estatutarias y Legales en vigencia, se convoca a los señores Asociados de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Diciembre de 2024 a las 19,30 horas en la Sede del Club Juventud Unida de nuestra ciudad, sita en calle Schachtel N° 149 Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de tres (3) Asambleístas para que conjuntamente con los señores Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de Asamblea.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos con informes de Auditoría y Sindicatura, correspondientes al 74° ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2024.
3. Consideración del resultado del ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2024.
4. Aprobación de Retribución a Consejeros (Art.67 Ley 20337)
5. Informe del Asesor Legal sobre modificación de Estatutos Sociales
6. Solicitud de Asociación Capullos Ayuda al Recién Nacido
7. Informe Presidencia sobre nuevos servicios sociales a brindar por Cooperativa
8. Informe sobre participación de la Cooperativa en nuevas sociedades
9. Designación Comisión Escrutadora de tres (3) miembros
10. Elección de seis (6) consejeros titulares en reemplazo de los Señores Consejeros Pablo Bourlot, Liliana Medina, Federico Laderach, Cesar Schlotthauer, Carlos Damasco y Marcia Mansilla de seis (6) Consejeros Suplentes en reemplazo de los Señores Roberto Franco, Betina Fiorotto, Flavio Lucardi, Mauricio Recalde, Hugo Batto y Juan Gondell y de un Sindico Titular y un Sindico Suplente por finalización de Mandatos de los señores Dr. Fulvio Livio Crespo y Dr. Juan Maya.

La Comision Directiva

Artículo 58 de Estatuto: Las Asambleas se celebrarán el día y horas fijados, siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la Asamblea sin conseguirse ese quórum, ella se celebrará y sus disposiciones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 61 del Estatuto: El Consejo de Administración dispone que todo socio que desee concurrir a la Asamblea deberá requerir previamente en la Administración, dentro del horario de oficina (6,30 a 12,00 horas) hasta el día hábil anterior (26/12/2024) una tarjeta que servirá de entrada a la Asamblea.

Presentación y Oficialización de listas hasta el día 20 de Diciembre 2024 a las 12hs. en 25 de Mayo 881- Gchú

Memoria y Balance: Disponibles en la Administración de la Cooperativa, 25 de Mayo 881 – Gualeguaychú – Entre Ríos, a partir del día 23 de Diciembre de 2024.

F.C. 04-00058333 5 v./30/12/2024

COMUNICADOS**GUALEGUAY****CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE GENERAL GALARZA - ENTRE RIOS**

En cumplimiento con lo dispuesto en nuestros Estatutos, se convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 21 de Diciembre a las 18 hs en calle O'DWYER 320 para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta Anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Balance General e informe de los Revisores de Cuentas correspondiente a los años 2022y 2023
- 3º) Cuota Societaria.
- 4º) Elección de los Socios para constituir la Junta Escrutadora.
- 5º) Renovación de la Comisión Directiva.
- 6º) Elección de los Revisores de Cuentas.
- 7º) Elección de dos Socios para suscribir el Acta.

Art. Nº 20 de los Estatutos: Si después de transcurrido una hora de la fijada, no hubiese quórum se constituirá la Asamblea con el número de socios presentes, siendo válidas todas sus resoluciones.

Amarillo Nélide, secretaria.

F.C. 04-00058422 3 v./31/12/2024

DESIGNACION DE DIRECTORIO**PARANA****FENOVO SA**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de Abril del año 2024, siendo las 13:30 horas, se procede a dar comienzo a la reunión de Directorio en la sede social de la firma FENOVO S.A., calle Roque Sáenz Nº 4984, Parque Industrial General Belgrano, de ésta Ciudad, con la presencia de todos sus directores, los Sres. Martín Gastón Gini y Carlos Ernesto Herbel, designados según ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de accionistas de FENOVO S.A., Nº 20, celebrada el día 26 de Abril de 2024, con mandato hasta el día 25 de Abril del año 2025 a la hora 24.

Se declara abierta la sesión para considerar el siguiente Orden del Día: Distribución de cargos del directorio de FENOVO S.A.

Los Sres. Directores, por unanimidad, establecen que el Directorio de la Sociedad queda conformado de la siguiente manera:

Director Titular (Presidente): GINI MARTIN GASTON

DNI: 23.850.181

Domicilio declarado en cumplimiento del art 256 último párrafo de la ley 19550, H. Yrigoyen 187 – María Grande - Entre Ríos.

Director Suplente: HERBEL CARLOS ERNESTO

DNI: 22.449.975

Domicilio declarado en cumplimiento del art 256 último párrafo de la ley 19550, Bvrd. Racedo 680 – Paraná - Entre Ríos.

Siendo la hora 14:00 y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Firmado digitalmente en 13/12/20247 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00058430 1 v./30/12/2024

CONCORDIA**AGUAS TERMALES DE CONCORDIA**

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

“AGUAS TERMALES DE CONCORDIA S.A. notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 13/09/24, fue electo el nuevo directorio de la sociedad, cuyo inicio de mandato es el 01/08/24 y su finalización el 31/07/2027, quedando conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Alicia Beatriz CALLEGARO, D.N.I. N° 11.597.169, CUIT N° 27-11597169-2, nacida el 26/11/1954, divorciada, domiciliada en calle Padre Arrieta N° 2397 de la ciudad de Castelar, provincia de Buenos Aires.-

DIRECTOR SUPLENTE: Ivana Yanina CABRAL, D.N.I. N° 26.436.555, CUIT N° 24-26436555-0, nacida el 14/4/1978, soltera, domiciliada en calle Santa Fe N° 665, Piso 6, Dpto. A, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

VIGENCIA DEL MANDATO: desde el 1/08/24 hasta el 31/07/2027.-

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO – PARANA, 9 de diciembre de 2024 - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSP. DIPJ

F.C. 04-00058416 1 v./30/12/2024

URUGUAY**TRAZA S.A.**

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se publica en el Boletín Oficial por un día, el Edicto siguiente:

Nómina del Directorio de “TRAZA S.A.”, CUIT 30 70840988 6.

Director Titular y Presidente: Mauro Matías PIETROBONI, Documento Nacional de Identidad N° 26.610.766; y **Director Suplente:** Mauricio Hernán GARMENDIA, Documento Nacional de Identidad N° 25.902.261.-

Este Directorio ha sido elegido en la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 2024, con mandato por tres ejercicios, o sea hasta el 30 de Abril de 2027 o la posterior fecha en que se nombren sus reemplazantes.-

Paraná, 17/10/2024 Firmado digitalmente por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO

F.C. 04-00058439 1 v./30/12/2024

CONTRATOS**PARANA****GLOBOS DEL PARANA S.R.L.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Martín Eduardo Oleinizak, argentino, D.N.I.: 22.026.788, C.U.I.T.: 20220267882, nacido el 14 de marzo de 1972, divorciado, de profesión Empresario, con domicilio en Malvinas N° 452 piso 5 dpto. A, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos. Y Julieta Anabel Gross, argentina D.N.I.: 31.578.995, C.U.I.T.: 27-31578995-3, nacida el 28 de diciembre de 1985, soltera, de profesión Empresaria, con domicilio en Sargento Cabral N° 37, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 01 de noviembre 2024.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: GLOBOS DEL PARANA S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: Boulevard Moreno N° 136, Paraná- de Entre Ríos

5. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros en el país, las siguientes actividades: a) Servicios de Soporte Comercial para Corredores Inmobiliarios: Prestación de servicios vinculados y/o complementarios a actividades comerciales, en particular el soporte administrativo y de marketing necesario para la atención y prestación de servicios comerciales a corredores inmobiliarios, excluyendo

expresamente todo acto propio de dicha profesión o actividades de intermediación inmobiliaria. La Sociedad podrá brindar servicios de publicidad y propaganda, contratar y otorgar licencias para el uso de marcas, logos y diseños asociados, comercializar merchandising, organizar y dictar cursos de capacitación, celebrar contratos de franquicia, otorgar garantías a favor de terceros, vinculados o no, y desarrollar toda otra actividad conexas, accesoria y/o complementaria para el cumplimiento de su objeto social.b) Desarrollo y Gestión de Proyectos Inmobiliarios y de Ingeniería: Formulación, dirección, construcción, mantenimiento, administración y/o gerenciamiento de proyectos y emprendimientos inmobiliarios, urbanísticos, arquitectónicos, infraestructurales y de ingeniería. La Sociedad podrá participar y/o realizar inversiones de todo tipo en sociedades, fideicomisos, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculados total o parcialmente con el objeto social, siempre que no implique el ejercicio de actividades reservadas a profesionales con incumbencias específicas.c) Ejecución de Obras de Construcción: Realización de la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, ya sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, incluyendo la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; la realización de refacciones, remodelaciones, instalaciones y trabajos de herrería, albañilería y cualquier otra actividad relacionada con la construcción. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibido por las leyes y por este contrato social. Pudiendo en definitiva la Sociedad realizar toda clase de operaciones y actividades relacionadas con el objeto social dado que las mismas son a titulo meramente enunciativo y no limitativo o que resulten convenientes para su mejor desenvolvimiento del objeto social.

6. Plazo de Duración: 99 Años contados a partir de la fecha de inscripción.-

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000).

Dividido en Doscientas mil (200.000) cuotas sociales de pesos CIEN (\$100) valor nominal cada una, que lo socios suscriben e integran en la forma que a continuación se detalla: i) El Sr. Martín Eduardo Oleinizak suscribe Cien Mil (100.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$ 100) cada una, que totalizan Pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital social. ii) La Sra. Julieta Anabel Gross suscribe Cien Mil (100.000) cuotas sociales de Pesos CIEN (\$ 100) cada una, que totalizan Pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

8. Órgano de Administración: Martín Eduardo Oleinizak, D.N.I.: 22.026.788, con domicilio real en Malvinas N° 452 piso 5 dpto. A, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos. Duración del cargo: por todo el plazo de vigencia de la sociedad.

9. Organización de la Representación Legal: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes, quienes podrán actuar de forma individual e indistinta, sean socios o no. En particular, la administración, representación legal y uso de la firma social recaerán en el Gerente Titular, Sr. Martín Eduardo Oleinizak, D.N.I.: 22.026.788.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de octubre de cada año.

PARANA, 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- Dr. José María RAITERI - ABOGADO-INSPECTOR DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00058437 1 v./30/12/2024

CONCORDIA

COMPANY SERVICE S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios HECTOR ALI ANDRINI, argentino, soltero, D.N.I n° 35.713.419, CUIL/CUIT 20-35713419-7 de profesión empresario, de 33 años de edad, nacido el 16/02/1991, domiciliado en Catamarca n° 424 de la ciudad de CONCORDIA, Departamento CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS y VICTOR HUGO ANDRINI, argentino, soltero, D.N.I n° 39.316.220, CUIL/CUIT 20-39316220-2 de profesión empresario, de 28 años de edad, nacido el 10/11/1995, domiciliado en Catamarca n° 424 de la ciudad de CONCORDIA, Departamento CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS.-

2. Fecha del instrumento de Constitución: 15 de Abril del 2.024.-

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "COMPANY SERVICE S.R.L."

4. Domicilio de la Sociedad: Ciudad de CONCORDIA, Departamento CONCORDIA, Provincia de ENTRE RÍOS.-

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por sí, o por terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero: a) la prestación de servicios de labranza a terceros como pulverizaciones, labranza, siembra, aplicación de herbicidas, fertilizantes y otros productos propios del tratamiento de suelos, b) la ejecución de defensas contra plagas y contra granizo, c) fumigaciones, d) la instalación de alambrados, tranqueras, guardaganados, e) la prestación del servicio de cosecha y de todo tipo de servicios agrícolas en campos propios y/o de terceros, f) brindar servicios de vigilancia y protección de bienes y de personas en lugares fijos, privados o edificios de propiedad horizontal.- Cuando los Trabajos y/o Servicios en razón de la materia o como consecuencia de las disposiciones legales vigentes lo requieran, serán prestados por profesionales matriculados en cada especialidad.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por este contrato.-

6. Plazo de Duración: 99 años.

7. Capital Social: El capital social es de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,00) dividido en TRES MIL (3.000) CUOTAS de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00) cada una, valor nominal y de un voto cada cuota, de las cuales suscriben: HECTOR ALI ANDRINI el 90% del Capital Social o sea DOS MIL SETECIENTAS CUOTAS (2.700) CUOTAS equivalentes a pesos: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 2.700.000,00.-) y VICTOR HUGO ANDRINI el 10% del Capital Social o sea TRESCIENTAS (300) CUOTAS equivalentes a pesos: TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00.-) y que integran en un 25% cada uno en dinero efectivo a la firma del presente de la siguiente manera: HECTOR ALI ANDRINI; SEISCIENTOS SETENTA y CINCO (675) CUOTAS; equivalentes a pesos: SEISCIENTOS SETENTA y CINCO MIL (\$ 675.000,00.-) y VICTOR HUGO ANDRINI; SETENTA y CINCO (75) CUOTAS; equivalentes a pesos: SETENTA y CINCO MIL (\$ 75.000,00).-

La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.-

8. Administración y Representación: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de un GERENTE, que ejercerá tal función y será designado por los socios, debiendo constituir a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente.- Tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso los que requieran poderes especiales.-

El GERENTE tendrá los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades y responsabilidades que los directores de las sociedades anónimas.

No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y art. 9 del DECRETO LEY 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada el GERENTE en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., A.T.E.R., Municipalidad de Concordia, Registros de la Propiedad Inmueble, Automotor, de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición.- Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de marzo de cada año.-

PARANA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 - Dr. José María RAITERI, ABOGADO – INSPECTOR DGIPJ Y RP

F.C. 04-00058412 1 v./30/12/2024

VICTORIA**FAV MOTORS SRL**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Constitución de fecha 25 de Octubre de 2.024.

Socio: Iván Fabricio Sigot, con DNI 28.647.999, argentino, nacido el 10 de Marzo de 1.981, estado civil casado con María José Bejaran, de profesión comerciante y domicilio en calle Av. Centenario N° 35 de esta ciudad, María José Bejaran con D.N.I. 25.907.025, nacida el 26 de Abril de 1.977, argentina, estado civil casada con Iván Fabricio Sigot, de profesión comerciante, domicilio en calle Laprida N° 281 de esta ciudad y Valentín Sigot con D.N.I. 43.632.341, argentino, nacido el 24 de Agosto de 2.001, estado civil soltero, de profesión estudiante, con domicilio en Av. Centenario N° 35 de la ciudad de Victoria Entre Ríos.

Denominación: FAV MOTORS S.R.L.

Sede: Ciudad de Victoria. Departamento de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; en cualquier parte del país o en el extranjero la venta al por menor, venta al por mayor, fabricación, importación, exportación, representación, consignación, comisión, servicios de mantenimiento, logística y/o distribución de todo tipo de automóviles, motos, sus accesorios y repuestos. Capital: El capital social se fija en la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000). Dividido en quince mil (15.000) cuotas sociales de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una. Iván Fabricio Sigot suscribe diez mil quinientas (10.500) cuotas, María José Bejaran suscribe dos mil doscientas cincuenta cuotas (2.250) y Valentín Sigot suscribe dos mil doscientas cincuenta (2.250) cuotas.

Administración: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que designe la asamblea de socios convocada al efecto por simple mayoría. Durará en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. Gerente designado por Asamblea de Socios. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: Fecha de cierre de ejercicio 30 de septiembre de cada año.

PARANA, 11 DE DICIEMBRE DE 2024 - Dr. José María RAITERI, ABOGADO – INSPECTOR DGIPJ Y RP

F.C. 04-00058415 1 v./30/12/2024



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR